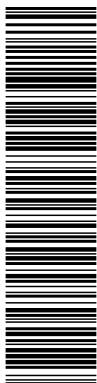


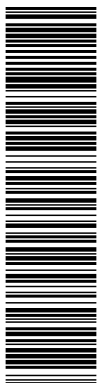
DOCUMENTO DILIGENCIA: 11.- PUNTO UNDECIMO PLENO ORDINARIO 29-07-24 DILIGENCIADO	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: U9ZJE-LNQC�-GOZ7D Página 1 de 31	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Secretaria General del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ECIJA. Firmado 30/07/2024 11:08. Motivo: APROBADA PROVISIONALMENTE Y DADA CUENTA LA PRESENTE DOCUMENTACIÓN POR LA CORPORACIÓN MUNICIPAL PLENO, SESIÓN ORDINARIA 29-07-2024	ESTADO FIRMADO 30/07/2024 11:08



**CORPORACIÓN MUNICIPAL PLENO
SESIÓN ORDINARIA
29 DE JULIO DE 2024**

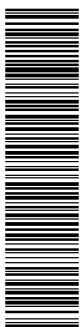
Punto 11º.- Dictamen de la Comisión Especial de Cuentas, sobre propuesta de la Teniente de Alcalde Delegada del Área de Hacienda, Educación, Juventud y Deportes, relativa a aprobación provisional, si procede, de la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.-

DOCUMENTO DILIGENCIA: 11.- PUNTO UNDECIMO PLENO ORDINARIO 29-07-24 DILIGENCIADO	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: U9ZJE-LNQC�-GOZ7D Página 2 de 31	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Secretaria General del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ECIJA. Firmado 30/07/2024 11:08. Motivo: APROBADA PROVISIONALMENTE Y DADA CUENTA LA PRESENTE DOCUMENTACIÓN POR LA CORPORACIÓN MUNICIPAL PLENO, SESIÓN ORDINARIA 29-07-2024	ESTADO FIRMADO 30/07/2024 11:08



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1594323 R6WDB-290TE-91N5E 21988D9FF59D8934C6414DFC40EBF8D77095C1) generada con la aplicación informática Firmados. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://portal.ecija.es:10443/portal/verificarDocumentos.do?pes_coc=1&ent_id=1&idioma=1

DOCUMENTO DILIGENCIA: DICTAMEN FAVORABLE PROPUESTA MODIFICACIÓN ORDENANZA IBI	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: R6WDB-290TE-91N5E Fecha de emisión: 24 de Julio de 2024 a las 12:36:06 Página 1 de 1	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Vicesecretaria del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ECIJA. Firmado 24/07/2024 12:21	ESTADO FIRMADO 24/07/2024 12:21



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1594323 R6WDB-290TE-91N5E 21988D9FF59D8934C6414DFC40EBF8D77095C1) generada con la aplicación informática Firmados. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://portal.ecija.es:10443/portal/verificarDocumentos.do?pes_coc=1&ent_id=1&idioma=1



Expediente 2024/8 Comisión Especial de Cuentas.
Asunto: Convocatoria Sesión Ordinaria de 23 de julio de 2024.

DILIGENCIA RELATIVA AL DICTAMEN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE CUENTAS

ASUNTO DICTAMINADO: DICTAMINAR, SI PROCEDE, DE LA PROPUESTA DE LA TENIENTE DE ALCALDE DELEGADA DEL ÁREA DE HACIENDA, EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTES, RELATIVA A APROBACIÓN PROVISIONAL, SI PROCEDE, DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.-

Se emite la presente Diligencia, en calidad de Secretaria de la Comisión Informativa referenciada, para **hacer constar:**

PRIMERO. Que se ha celebrado Sesión Ordinaria de la Comisión Especial de Cuentas el 23 de julio de 2024 a las 13:22 horas en la Sala de Alcaldía.

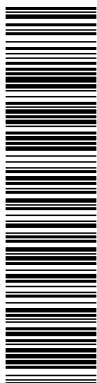
SEGUNDO. Que entre los asuntos no incluidos en el orden del día e incluidos en el turno de urgencia, de conformidad con lo establecido en los artículos 134 y 138 en relación con el 81 y 83 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se ha planteado para conocimiento de la Comisión, la Propuesta de la Teniente de Alcalde Delegada del Área de Hacienda, Educación, Juventud y Deportes, relativa a aprobación provisional, si procede, de la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, siendo ratificada su inclusión en orden del día por unanimidad de los presentes y votantes.

TERCERO. Expuesto y explicado el contenido de la Propuesta referenciada por la Delegada de Hacienda, se somete a votación siendo el resultado el siguiente: nueve (9) votos a favor correspondientes al Grupo Municipal Popular, Grupo Municipal Socialista, Grupo Municipal VOX; y una (1) abstención del Grupo Municipal Fuerza Ecijana, por lo tanto esta Comisión Informativa Permanente por mayoría absoluta **HA DICTAMINADO FAVORABLEMENTE la Propuesta de la Teniente de Alcalde Delegada del Área de Hacienda, Educación, Juventud y Deportes, relativa a aprobación provisional, si procede, de la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.**

Se emite la Diligencia para hacer constar el Dictamen favorable de la Propuesta referenciada, adjuntándolo al expediente de su razón, sin perjuicio del Borrador del Acta que se levante.

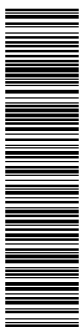
En Écija a la fecha de la firma electrónica. La Secretaria de la Comisión Informativa. Fdo.: Fátima Gómez Sola.

DOCUMENTO DILIGENCIA: 11.- PUNTO UNDECIMO PLENO ORDINARIO 29-07-24 DILIGENCIADO	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: U9ZJE-LNQC�-GOZ7D Página 3 de 31	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Secretaria General del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ECIJA. Firmado 30/07/2024 11:08. Motivo: APROBADA PROVISIONALMENTE Y DADA CUENTA LA PRESENTE DOCUMENTACIÓN POR LA CORPORACIÓN MUNICIPAL PLENO, SESIÓN ORDINARIA 29-07-2024	ESTADO FIRMADO 30/07/2024 11:08



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1590786 Q4XQV-3S4DM-A1UGX CF708F759640EA5F578E4DADA1F3F51213096CF) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://portal.ecija.es:10443/portal/verificarDocumentos.do?pes_codigo=1&ent_id=1&idioma=1

DOCUMENTO PROPUESTA DE ACUERDO PLENO: IBI PROPUESTA DELEGADA HACIENDA AL PLENO	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: Q4XQV-3S4DM-A1UGX Página 1 de 13	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Ana M Cammona Lancharro, DELEGADA DE HACIENDA Y EDUCACIÓN, de EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ECIJA. Firmado 18/07/2024 15:08	ESTADO FIRMADO 22/07/2024 09:44



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1590786 Q4XQV-3S4DM-A1UGX CF708F759640EA5F578E4DADA1F3F51213096CF) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://portal.ecija.es:10443/portal/verificarDocumentos.do?pes_codigo=1&ent_id=1&idioma=1



Dª ANA MARIA CARMONA LANCHARRO, TENIENTE DE ALCALDE DELEGADA DEL AREA DE HACIENDA Y EDUCACION, A LA CORPORACION MUNICIPAL EN PLENO, EXPONE:

El impuesto sobre bienes inmuebles es un tributo directo de carácter real que grava el valor de los bienes inmuebles en los términos establecidos en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Es un impuesto municipal de carácter obligatorio, regulado en este texto Legal y por lo establecido en nuestra ordenanza fiscal municipal reguladora del Impuesto sobre bienes inmuebles.

La vigente Ordenanza Fiscal municipal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI), fue aprobada por acuerdo de la Corporación municipal en Pleno de fecha 28 de noviembre de 2.022.

Durante la aplicación en nuestra administración de esta ordenanza se ha puesto de manifiesto la necesidad de aclaración y simplificación de algunos aspectos regulados en la ordenanza con el objetivo de una mejor gestión de este Impuesto. En concreto se ha visto la necesidad de una simplificación de gestión de los beneficios fiscales.

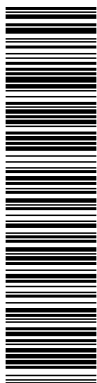
El texto de la ordenanza fiscal cuya modificación se propone, supone una modificación de la ordenanza vigente en relación a la gestión y aplicación de los beneficios fiscales del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana para simplificar el procedimiento a los contribuyentes, evitar burocracia a los administrados y agilizar el trabajo de los empleados públicos de nuestro ayuntamiento.

Es por estos motivos por los que tiene a bien elevar a la Corporación Municipal en Pleno, la siguiente **PROPUESTA**:

PRIMERO: Se pretende la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles vigente, que fue aprobada por Acuerdo Plenario de fecha 28 de noviembre de 2.022 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla Nº 290, de fecha 17 de diciembre de 2.022.

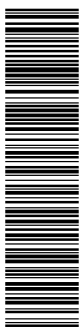
SEGUNDO: Se propone la modificación del artículo 4, apartado 2 y apartado 3, y del artículo 5, párrafo primero de la ordenanza fiscal vigente.

DOCUMENTO DILIGENCIA: 11.- PUNTO UNDECIMO PLENO ORDINARIO 29-07-24 DILIGENCIADO	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: U9ZJE-LNQC�-GOZ7D Página 4 de 31	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Secretaria General del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ECIJA. Firmado 30/07/2024 11:08. Motivo: APROBADA PROVISIONALMENTE Y DADA CUENTA LA PRESENTE DOCUMENTACIÓN POR LA CORPORACIÓN MUNICIPAL PLENO, SESIÓN ORDINARIA 29-07-2024	ESTADO FIRMADO 30/07/2024 11:08



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1590786 Q4XQV-3S4DM-A1UGX CF708F75964DEA5F79BE4DADA1F3F51213096CF) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://portal.ecija.es:10443/portal/verificarDocumentos.do?pes_codi=1&ent_id=1&idoma=1

DOCUMENTO PROPUESTA DE ACUERDO PLENO: IBI PROPUESTA DELEGADA HACIENDA AL PLENO	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: Q4XQV-3S4DM-A1UGX Página 2 de 13	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Ana M Cammona Lancharro, DELEGADA DE HACIENDA Y EDUCACIÓN, de EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ECIJA. Firmado 18/07/2024 15:08	ESTADO FIRMADO 22/07/2024 09:44



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1590786 Q4XQV-3S4DM-A1UGX CF708F75964DEA5F79BE4DADA1F3F51213096CF) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://portal.ecija.es:10443/portal/verificarDocumentos.do?pes_codi=1&ent_id=1&idoma=1

- Artículo 4, apartado 2, bonificación por Familia numerosa.
- Artículo 4 apartado 3, bonificación por Energía Solar.
- Artículo 5, párrafo primero, presentación anual entre el 1 de enero y 28 de febrero.

El motivo de la propuesta de modificación es simplificar el procedimiento establecido en la ordenanza fiscal para tener derecho a estas bonificaciones en el impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana; hemos detectado que se obstaculiza la tramitación por varios motivos que se pueden simplificar y agilizarían mucho el procedimiento tanto para el ciudadano como para el personal de nuestra administración que tramita estos expedientes.

I.-En la bonificación en IBI Urbana por familia numerosa se exige en la ordenanza actualmente vigente, entre otros requisitos, que el interesado lo solicite anualmente y presente el carnet de familia numerosa emitido por la administración autonómica competente. Este requisito puede cambiarse, agilizando y evitando burocracia, concediendo la bonificación, cuando corresponda, durante los años de vigencia del carnet de familia numerosa. Sin necesidad de solicitarlo anualmente, evitando procedimientos administrativos innecesarios.

- El Texto del artículo 4, apartado 2, de la ordenanza vigente es el siguiente:

“Familia numerosa.

Los sujetos pasivos que tengan reconocida la condición de miembro o titular de familia numerosa con anterioridad al devengo del impuesto, mediante el título declarativo en vigor expedido por el órgano competente, y sean sujetos pasivos del impuesto por una única vivienda, y ésta corresponda al domicilio habitual de la familia, tendrán derecho a una bonificación sobre la cuota íntegra del impuesto en los términos y condiciones siguientes:

Valor catastral		Unidad familiar	
Desde	Hasta	3 hijos o menos	Más de 3 hijos
— €	24.479,99 €	50%	60%
24.480,00 €	30.599,99 €	40%	50%
30.600,00 €	36.719,99 €	30%	40%
36.720,00 €	55.000,00 €	20%	30%
55.001,00 €	70.000,00 €	10%	20%

En caso de que el domicilio radique en dos viviendas unidas, se aplicará el beneficio sobre las dos, considerándose como valor catastral la suma de ambas.

Esta bonificación tendrá carácter rogado y deberá solicitarse anualmente entre las fechas 1 de Enero y 28 de Febrero del ejercicio para el cual se solicite, aportando el título de familia numerosa en vigor y, en su caso, referencia del recibo del año anterior del Impuesto. Deberá de renovarse cada ejercicio impositivo.”

- **El Texto del artículo 4, apartado 2 de la ordenanza, que se propone para su aprobación es el siguiente:**

“Familia numerosa.

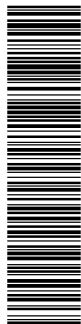
Los sujetos pasivos que tengan reconocida la condición de miembro o titular de familia numerosa con anterioridad al devengo del impuesto, mediante el título declarativo en vigor expedido por el órgano competente, y sean sujetos pasivos del impuesto por una única vivienda, y ésta corresponda al domicilio habitual de la familia, tendrán derecho a una bonificación sobre la cuota íntegra del impuesto en los términos y condiciones siguientes:

DOCUMENTO DILIGENCIA: 11.- PUNTO UNDECIMO PLENO ORDINARIO 29-07-24 DILIGENCIADO	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: U9ZJE-LNQC�-GOZ7D Página 5 de 31	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Secretaria General del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ECIJA. Firmado 30/07/2024 11:08. Motivo: APROBADA PROVISIONALMENTE Y DADA CUENTA LA PRESENTE DOCUMENTACIÓN POR LA CORPORACIÓN MUNICIPAL PLENO, SESIÓN ORDINARIA 29-07-2024	ESTADO FIRMADO 30/07/2024 11:08



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1696312.U9ZJE-LNQC�-GOZ7D.6523CB1D9831E77289E7E1E0C8A45D1E72C762A) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://portal.ecija.es:10443/portal/verificarDocumentos.do?pes_codi=1&ent_id=1&idoma=1

DOCUMENTO PROPUESTA DE ACUERDO PLENO: IBI PROPUESTA DELEGADA HACIENDA AL PLENO	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: Q4XQV-3S4DM-A1UGX Página 3 de 13	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Ana M Cammona Lancharro, DELEGADA DE HACIENDA Y EDUCACIÓN, de EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ECIJA. Firmado 18/07/2024 15:08	ESTADO FIRMADO 22/07/2024 09:44



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1590786.Q4XQV-3S4DM-A1UGX.CF708F759640EA5F5D78E4DADA1F3F51213096CF) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://portal.ecija.es:10443/portal/verificarDocumentos.do?pes_codi=1&ent_id=1&idoma=1

Valor catastral		Unidad familiar	
Desde	Hasta	3 hijos o menos	Más de 3 hijos
— €	24.479,99 €	50%	60%
24.480,00 €	30.599,99 €	40%	50%
30.600,00 €	36.719,99 €	30%	40%
36.720,00 €	55.000,00 €	20%	30%
55.001,00 €	70.000,00 €	10%	20%

En caso de que el domicilio radique en dos viviendas unidas, se aplicará el beneficio sobre las dos, considerándose como valor catastral la suma de ambas.

Esta bonificación tendrá carácter rogado y deberá solicitarse anualmente entre las fechas 1 de Enero y 28 de Febrero del ejercicio para el cual se solicite, aportando el título de familia numerosa en vigor y, en su caso, referencia del recibo del año anterior del Impuesto.

La bonificación, que tendrá carácter rogado, deberá solicitarse antes del 28 de febrero de cada año para su aplicación en ese mismo ejercicio y los siguientes que restaran hasta la fecha de validez del título o carnet de familia numerosa.”

II.-En la bonificación en IBI Urbana por energía solar, es decir, por instalación de sistemas para el aprovechamiento eléctrico de la energía proveniente del sol, se exige en la ordenanza actualmente vigente entre otros requisitos, que la instalación se haya realizado al amparo de la correspondiente licencia municipal. Este requisito no es posible puesto que la normativa urbanística permite hace años la presentación por el interesado de una declaración responsable para proceder a esta instalación.

Es necesario que conste en el expediente la presentación de la declaración responsable en el registro de entrada del ayuntamiento, pero no se debe exigir que este concedida la licencia urbanística para la instalación de los sistemas para el aprovechamiento eléctrico de la energía proveniente del sol en las viviendas residenciales que soliciten la bonificación en IBI Urbana.

El Texto del artículo 4, apartado 3, de la ordenanza vigente es el siguiente:

“3. Energía Solar.

I.- Tendrán derecho a una bonificación del 30% en la cuota íntegra del impuesto, las viviendas cuyo uso sea residencial, atendiendo a los usos establecidos en la normativa catastral para la valoración de las construcciones, en las que se hayan instalado sistemas para el aprovechamiento eléctrico de la energía proveniente del sol, conforme a lo establecido en el artículo 74.5 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Igualmente tendrán derecho a la bonificación del 30% en la cuota íntegra del impuesto, las viviendas cuyo suministro eléctrico esté asociado a un autoconsumo colectivo dentro de una Comunidad Energética.

II.- Estas bonificaciones tendrán una duración máxima de tres años, a contar desde el período impositivo siguiente al de la fecha de instalación.

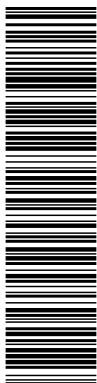
III.- La bonificación, que tendrá carácter rogado, deberá solicitarse antes del 28 de febrero de cada año para su aplicación en ese mismo ejercicio y los siguientes que restaran hasta completar el plazo máximo de tres años.

IV.- Solo darán derecho a la bonificación aquellas instalaciones que se hayan realizado al amparo de la correspondiente licencia municipal y tenga una potencia mínima instalada de 2,00 KwP (kilovatio pico)

En el caso de los autoconsumos colectivos en una Comunidad Energética, el consumo asociado deberá tener asignada una potencia mínima de 2,00 KwP

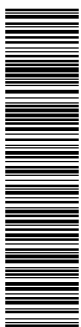
V.- A la solicitud, debidamente cumplimentada, deberá acompañarse la siguiente documentación:

DOCUMENTO DILIGENCIA: 11.- PUNTO UNDECIMO PLENO ORDINARIO 29-07-24 DILIGENCIADO	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: U9ZJE-LNQC�-GOZ7D Página 6 de 31	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Secretaria General del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ECIJA. Firmado 30/07/2024 11:08. Motivo: APROBADA PROVISIONALMENTE Y DADA CUENTA LA PRESENTE DOCUMENTACIÓN POR LA CORPORACIÓN MUNICIPAL PLENO, SESIÓN ORDINARIA 29-07-2024	ESTADO FIRMADO 30/07/2024 11:08



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1696312.U9ZJE-LNQC�-GOZ7D.6523CB1D9831E77289E7E1E0C8A45D1E72C762A) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://portal.ecija.es:10443/portal/verificarDocumentos.do?pes_codi=1&ent_id=1&idoma=1

DOCUMENTO PROPUESTA DE ACUERDO PLENO: IBI PROPUESTA DELEGADA HACIENDA AL PLENO	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: Q4XQV-3S4DM-A1UGX Página 4 de 13	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Ana M Cammona Lancharro, DELEGADA DE HACIENDA Y EDUCACIÓN, de EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ECIJA. Firmado 18/07/2024 15:08	ESTADO FIRMADO 22/07/2024 09:44



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1590786.Q4XQV-3S4DM-A1UGX CF708F759640EAF5F79BE4DADA1F3F51213096CF) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://portal.ecija.es:10443/portal/verificarDocumentos.do?pes_codi=1&ent_id=1&idoma=1

- La que acredite la correcta identificación de los inmuebles respecto de los que se solicita el beneficio fiscal (referencia catastral o copia del recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles).
- Factura detallada de la instalación donde conste expresamente el modelo y tipo del sistema de energía solar y la fecha y lugar de montaje del mismo.
- La legalización y puesta en servicio de las instalaciones por parte del organismo competente de la Junta de Andalucía.
- En el caso de Comunidades Energéticas, se aportará certificado emitido por la entidad en la que se acredite el grado de participación del consumo asociado y compromiso de permanencia por parte del solicitante durante 10 años, manteniendo el grado de participación.

El Texto del artículo 4, apartado 3 de la ordenanza, que se propone para su aprobación es el siguiente:

“Energía Solar.

I.- Tendrán derecho a una bonificación del 30% en la cuota íntegra del impuesto, las viviendas cuyo uso sea residencial, atendiendo a los usos establecidos en la normativa catastral para la valoración de las construcciones, en las que se hayan instalado sistemas para el aprovechamiento eléctrico de la energía proveniente del sol, conforme a lo establecido en el artículo 74.5 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Igualmente tendrán derecho a la bonificación del 30% en la cuota íntegra del impuesto, las viviendas cuyo suministro eléctrico esté asociado a un autoconsumo colectivo dentro de una Comunidad Energética.

II.- Estas bonificaciones tendrán una duración máxima de tres años, a contar desde el período impositivo siguiente al de la fecha de instalación.

III.- La bonificación, que tendrá carácter rogado, deberá solicitarse antes del 28 de febrero de cada año para su aplicación en ese mismo ejercicio y los siguientes que restaran hasta completar el plazo máximo de tres años.

IV.- Solo darán derecho a la bonificación aquellas instalaciones que se hayan realizado al amparo de la correspondiente autorización municipal y tenga una potencia mínima instalada de 2,00 KwP (kilovatio pico)

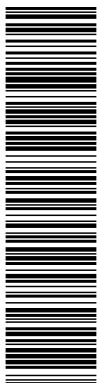
En el caso de los autoconsumos colectivos en una Comunidad Energética, el consumo asociado deberá tener asignada una potencia mínima de 2,00 KwP

V.- A la solicitud, debidamente cumplimentada, deberá acompañarse la siguiente documentación:

- La que acredite la correcta identificación de los inmuebles respecto de los que se solicita el beneficio fiscal (referencia catastral o copia del recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles).
- La que acredite la solicitud de autorización municipal: deberá adjuntar justificante de la presentación en el registro de entrada del ayuntamiento de la declaración responsable para la instalación de sistemas para el aprovechamiento eléctrico de la energía proveniente del sol.
- Factura detallada de la instalación donde conste expresamente el modelo y tipo del sistema de energía solar y la fecha y lugar de montaje del mismo.
- La legalización y puesta en servicio de las instalaciones por parte del organismo competente de la Junta de Andalucía.
- En el caso de Comunidades Energéticas, se aportará certificado emitido por la entidad en la que se acredite el grado de participación del consumo asociado y compromiso de permanencia por parte del solicitante durante 10 años, manteniendo el grado de participación.”

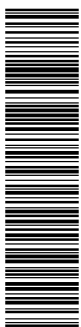
III.-Se propone la modificación del artículo 5, párrafo primero de la ordenanza fiscal, porque exige para mantener un beneficio fiscal reconocido por el ayuntamiento, el cumplimiento de la obligación de presentar los documentos que reglamentariamente sean necesarios, en una fecha determinada; “cada año del 1 de enero al 28 de febrero”.

DOCUMENTO DILIGENCIA: 11.- PUNTO UNDECIMO PLENO ORDINARIO 29-07-24 DILIGENCIADO	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: U9ZJE-LNQC�-GOZ7D Página 7 de 31	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Secretaria General del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ECIJA. Firmado 30/07/2024 11:08. Motivo: APROBADA PROVISIONALMENTE Y DADA CUENTA LA PRESENTE DOCUMENTACIÓN POR LA CORPORACIÓN MUNICIPAL PLENO, SESIÓN ORDINARIA 29-07-2024	ESTADO FIRMADO 30/07/2024 11:08



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1590786 Q4XQV-3S4DM-A1UGX CF708F759640EA5F78E7E1E0C8A45D1E7C762A) generada con la aplicación informática Firmados. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://portal.ecija.es:10443/portal/verificarDocumentos.do?pes_codigo=&ent_id=1&idoma=1

DOCUMENTO PROPUESTA DE ACUERDO PLENO: IBI PROPUESTA DELEGADA HACIENDA AL PLENO	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: Q4XQV-3S4DM-A1UGX Página 5 de 13	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Ana M Cammona Lancharro, DELEGADA DE HACIENDA Y EDUCACIÓN, de EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ECIJA. Firmado 18/07/2024 15:08	ESTADO FIRMADO 22/07/2024 09:44



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1590786 Q4XQV-3S4DM-A1UGX CF708F759640EA5F78E7E1E0C8A45D1E7C762A) generada con la aplicación informática Firmados. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://portal.ecija.es:10443/portal/verificarDocumentos.do?pes_codigo=&ent_id=1&idoma=1

La normativa reguladora de los beneficios fiscales obligatorios, no exige que se pidan en una fecha determinada y este requisito supone una exigencia más para el ciudadano que teniendo derecho a un beneficio fiscal obligatorio, no potestativo, se le exige un requisito que no es necesario y limita su derecho. Se propone su modificación evitando establecer una fecha determinada de presentación de documentación ante el ayuntamiento.

El Texto del artículo 5, de la ordenanza vigente es el siguiente:

“Los sujetos pasivos titulares de beneficios fiscales, estarán obligados a presentar anualmente, entre las fechas 1 de enero y 28 de febrero del ejercicio para el que se solicite, los documentos que referidos a sus datos, vengán reglamentariamente exigidos para obtener el beneficio.

En caso de incumplimiento de esta obligación no será de aplicación el beneficio fiscal correspondiente al ejercicio cuyos datos no hayan sido aportados, practicándose las liquidaciones complementarias que procedan”.

El Texto del artículo 5, de la ordenanza, que se propone para su aprobación es el siguiente:

“Los sujetos pasivos titulares de beneficios fiscales, estarán obligados a presentar anualmente los documentos, que referidos a sus datos, vengán reglamentariamente exigidos para obtener el beneficio.

En caso de incumplimiento de esta obligación no será de aplicación el beneficio fiscal correspondiente al ejercicio cuyos datos no hayan sido aportados, practicándose las liquidaciones complementarias que procedan.”

TERCERO.- El texto íntegro de la ordenanza fiscal cuya aprobación se propone, es el siguiente:

“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.

Artículo 1.

El Impuesto sobre Bienes Inmuebles es un tributo directo de carácter real que grava el valor de los bienes inmuebles en los términos establecidos en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en lo establecido en esta Ordenanza de conformidad con aquel.

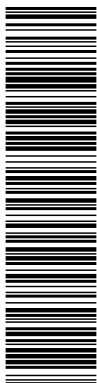
Artículo 2. Tipo de gravamen.

1. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana, queda fijado en el 0,5 %.
2. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica, queda fijado en el 1,01 %.
3. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los Bienes de Características Especiales queda fijado en el 1,3 %.

Artículo 3. Exención por razón de gestión recaudatoria.

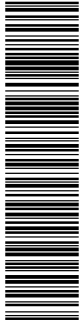
Están exentos los siguientes bienes inmuebles situados en el término municipal de este Ayuntamiento:

DOCUMENTO DILIGENCIA: 11.- PUNTO UNDECIMO PLENO ORDINARIO 29-07-24 DILIGENCIADO	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: U9ZJE-LNQC�-GOZ7D Página 8 de 31	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Secretaria General del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ECIJA. Firmado 30/07/2024 11:08. Motivo: APROBADA PROVISIONALMENTE Y DADA CUENTA LA PRESENTE DOCUMENTACIÓN POR LA CORPORACIÓN MUNICIPAL PLENO, SESIÓN ORDINARIA 29-07-2024	ESTADO FIRMADO 30/07/2024 11:08



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1590786 Q4XQV-3S4DM-A1UGX CF708F759640EA5F579E4DADA1F3F51213096CF) generada con la aplicación informática Firmados. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://portal.ecija.es:10443/portal/verificarDocumentos.do?pes_codigo=1&ent_id=1&idoma=1

DOCUMENTO PROPUESTA DE ACUERDO PLENO: IBI PROPUESTA DELEGADA HACIENDA AL PLENO	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: Q4XQV-3S4DM-A1UGX Página 6 de 13	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Ana M Cammona Lancharro, DELEGADA DE HACIENDA Y EDUCACIÓN, de EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ECIJA. Firmado 18/07/2024 15:08	ESTADO FIRMADO 22/07/2024 09:44



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1590786 Q4XQV-3S4DM-A1UGX CF708F759640EA5F579E4DADA1F3F51213096CF) generada con la aplicación informática Firmados. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://portal.ecija.es:10443/portal/verificarDocumentos.do?pes_codigo=1&ent_id=1&idoma=1

- Los de naturaleza urbana, cuya cuota líquida sea inferior a 9 euros.
- Los de naturaleza rústica, en el caso de que para cada sujeto pasivo, la cuota líquida correspondiente la totalidad de los bienes rústicos poseídos en el término municipal sea inferior a 12 euros

Artículo 4. Bonificaciones.

1. Empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria.

Tendrán derecho a una bonificación del 90% en la cuota íntegra del impuesto, siempre que así se solicite por los interesados antes del inicio de las obras, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a ésta y no figuren entre los bienes de su inmovilizado.

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el periodo impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante ese tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que, en ningún caso, pueda exceder de tres periodos impositivos.

Para disfrutar de la mencionada bonificación, los interesados deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Acreditación de la fecha de inicio de las obras de urbanización o construcción de que se trate, la cual se hará mediante certificado emitido por el Técnico-Director de las mismas, visado por el Colegio Profesional.
- Acreditación de que la empresa se dedica a la actividad de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, la cual se realizará mediante la presentación de los estatutos de la sociedad.
- Acreditación de que el inmueble objeto de la bonificación es de su propiedad y no forma parte del inmovilizado, que se hará mediante copia de la escritura pública o alta catastral y certificación del Administrador de la sociedad, o fotocopia del último balance presentado ante la AEAT, a efectos del Impuesto sobre Sociedades
- Fotocopia del alta o último recibo abonado del Impuesto sobre Actividades Económicas o, en su caso, certificación de exención en el impuesto.

2. Familia numerosa.

Los sujetos pasivos que tengan reconocida la condición de miembro o titular de familia numerosa con anterioridad al devengo del impuesto, mediante el título declarativo en vigor expedido por el órgano competente, y sean sujetos pasivos del impuesto por una única vivienda, y ésta corresponda al domicilio habitual de la familia, tendrán derecho a una bonificación sobre la cuota íntegra del impuesto en los términos y condiciones siguientes:

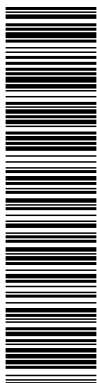
Valor catastral		Unidad familiar	
Desde	Hasta	3 hijos o menos	Más de 3 hijos
— €	24.479,99 €	50%	60%
24.480,00 €	30.599,99 €	40%	50%
30.600,00 €	36.719,99 €	30%	40%
36.720,00 €	55.000,00 €	20%	30%
55.001,00 €	70.000,00 €	10%	20%

En caso de que el domicilio radique en dos viviendas unidas, se aplicará el beneficio sobre las dos, considerándose como valor catastral la suma de ambas.

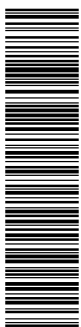
Esta bonificación tendrá carácter rogado y deberá solicitarse anualmente entre las fechas 1 de Enero y 28 de Febrero del ejercicio para el cual se solicite, aportando el título de familia numerosa en vigor y, en su caso, referencia del recibo del año anterior del Impuesto.

La bonificación, que tendrá carácter rogado, deberá solicitarse antes del 28 de febrero de cada año para su aplicación en ese mismo ejercicio y los siguientes que restaran hasta la fecha de validez del título o carnet de familia numerosa.

DOCUMENTO DILIGENCIA: 11.- PUNTO UNDECIMO PLENO ORDINARIO 29-07-24 DILIGENCIADO	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: U9ZJE-LNQCNGOZ7D Página 9 de 31	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Secretaria General del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ECIJA. Firmado 30/07/2024 11:08. Motivo: APROBADA PROVISIONALMENTE Y DADA CUENTA LA PRESENTE DOCUMENTACIÓN POR LA CORPORACIÓN MUNICIPAL PLENO, SESIÓN ORDINARIA 29-07-2024	ESTADO FIRMADO 30/07/2024 11:08



DOCUMENTO PROPUESTA DE ACUERDO PLENO: IBI PROPUESTA DELEGADA HACIENDA AL PLENO	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: Q4XQV-3S4DM-A1UGX Página 7 de 13	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Ana M Cammona Lancharro, DELEGADA DE HACIENDA Y EDUCACIÓN, de EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ECIJA. Firmado 18/07/2024 15:08	ESTADO FIRMADO 22/07/2024 09:44



3. Energía Solar.

I.- Tendrán derecho a una bonificación del 30% en la cuota íntegra del impuesto, las viviendas cuyo uso sea residencial, atendiendo a los usos establecidos en la normativa catastral para la valoración de las construcciones, en las que se hayan instalado sistemas para el aprovechamiento eléctrico de la energía proveniente del sol, conforme a lo establecido en el artículo 74.5 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Igualmente tendrán derecho a la bonificación del 30% en la cuota íntegra del impuesto, las viviendas cuyo suministro eléctrico esté asociado a un autoconsumo colectivo dentro de una Comunidad Energética.

II.- Estas bonificaciones tendrán una duración máxima de tres años, a contar desde el período impositivo siguiente al de la fecha de instalación.

III.- La bonificación, que tendrá carácter rogado, deberá solicitarse antes del 28 de febrero de cada año para su aplicación en ese mismo ejercicio y los siguientes que restaran hasta completar el plazo máximo de tres años.

IV.- Solo darán derecho a la bonificación aquellas instalaciones que se hayan realizado al amparo de la correspondiente autorización municipal y tenga una potencia mínima instalada de 2,00 KwP (kilovatio pico)

En el caso de los autoconsumos colectivos en una Comunidad Energética, el consumo asociado deberá tener asignada una potencia mínima de 2,00 KwP

V.- A la solicitud, debidamente cumplimentada, deberá acompañarse la siguiente documentación:

- La que acredite la correcta identificación de los inmuebles respecto de los que se solicita el beneficio fiscal (referencia catastral o copia del recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles).
- La que acredite la solicitud de autorización municipal: deberá adjuntar justificante de la presentación en el registro de entrada del ayuntamiento de la declaración responsable para la instalación de sistemas para el aprovechamiento eléctrico de la energía proveniente del sol.
- Factura detallada de la instalación donde conste expresamente el modelo y tipo del sistema de energía solar y la fecha y lugar de montaje del mismo.
- La legalización y puesta en servicio de las instalaciones por parte del organismo competente de la Junta de Andalucía.
- En el caso de Comunidades Energéticas, se aportará certificado emitido por la entidad en la que se acredite el grado de participación del consumo asociado y compromiso de permanencia por parte del solicitante durante 10 años, manteniendo el grado de participación.

4. El importe total de las bonificaciones aplicables a cada sujeto pasivo no podrá ser superior al 90% de la cuota íntegra del Impuesto.

Artículo 5.

Los sujetos pasivos titulares de beneficios fiscales, estarán obligados a presentar anualmente los documentos, que referidos a sus datos, vengan reglamentariamente exigidos para obtener el beneficio.

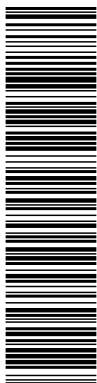
En caso de incumplimiento de esta obligación no será de aplicación el beneficio fiscal correspondiente al ejercicio cuyos datos no hayan sido aportados, practicándose las liquidaciones complementarias que procedan.

Artículo 6. Sistema especial de pago de los recibos del Padrón del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana.

Con el objeto de facilitar al sujeto pasivo el abono del recibo correspondiente al Padrón del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana, se establece un sistema especial de pago de carácter voluntario que permitirá la realización de entregas a cuenta del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana en régimen de autoliquidación.

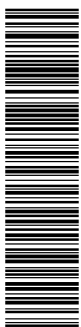
El contribuyente que así lo desee podrá realizar tantas entregas a cuenta como considere oportuno en el período comprendido entre el 1 de enero y el 30 de junio del ejercicio objeto de exacción. Las citadas entregas a cuenta se deducirán de la cuota líquida del impuesto.

DOCUMENTO DILIGENCIA: 11.- PUNTO UNDECIMO PLENO ORDINARIO 29-07-24 DILIGENCIADO	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: U9ZJE-LNQCNGOZ7D Página 10 de 31	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Secretaria General del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ECIJA. Firmado 30/07/2024 11:08. Motivo: APROBADA PROVISIONALMENTE Y DADA CUENTA LA PRESENTE DOCUMENTACIÓN POR LA CORPORACIÓN MUNICIPAL PLENO, SESIÓN ORDINARIA 29-07-2024	ESTADO FIRMADO 30/07/2024 11:08



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1696312.U9ZJE-LNQCNGOZ7D.6523CB1D9831E7728E7E1E0C8A45D1E72C762A) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://portal.ecija.es:10443/portal/verificarDocumentos.do?pes_codi=1&ent_id=1&idoma=1

DOCUMENTO PROPUESTA DE ACUERDO PLENO: IBI PROPUESTA DELEGADA HACIENDA AL PLENO	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: Q4XQV-3S4DM-A1UGX Página 8 de 13	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Ana M Cammona Lancharro, DELEGADA DE HACIENDA Y EDUCACIÓN, de EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ECIJA. Firmado 18/07/2024 15:08	ESTADO FIRMADO 22/07/2024 09:44



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1590786.Q4XQV-3S4DM-A1UGX CF708F759640EA5F95DADA1F3F51213096CF) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://portal.ecija.es:10443/portal/verificarDocumentos.do?pes_codi=1&ent_id=1&idoma=1

El importe resultante de la diferencia entre la cuota líquida y el importe total de las entregas a cuenta deberá ser abonado dentro del plazo de pago en voluntaria establecido para el ejercicio correspondiente. En caso de que el contribuyente haya domiciliado el recibo en una entidad financiera, el importe resultante se pasará al cobro a la cuenta o libreta indicada por el interesado el día establecido por el organismo recaudador, aplicándose en este momento la deducción completa prevista en el artículo 4.

Si habiéndose realizado entregas a cuenta, por causas imputables al interesado, no se hiciera efectivo el importe restante del recibo antes de la finalización del periodo voluntario de cobro, se iniciara la vía ejecutiva por la cantidad pendiente.

Si el importe de los ingresos a cuenta fuere superior al importe de la cuota resultante del recibo, el organismo recaudador procederá a devolver de oficio el exceso sobre la citada cuota.

Este sistema especial de pago se podrá aplicar exclusivamente para el pago de los recibos del Padrón del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del mismo día de su publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

El acuerdo de modificación de esta Ordenanza fue aprobado provisionalmente por el Excmo. Ayuntamiento en Pleno, en sesión celebrada el día y elevado a definitivo este acuerdo, tras el periodo de Exposición, el día .”

CUARTO.- Consta en el expediente informe favorable de la Jefe de Sección de Economía, Dª Carmen Gastón Osuna, de fecha 10 de julio de 2.024 y del Interventor Accidental, D. Fernando Goldaracena Muñoz, de fecha 16 de julio de 2.024, en el que informan positivamente esta propuesta.

QUINTO. La normativa aplicable para la aprobación y modificación de las ordenanzas fiscales es la siguiente:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.
- Ordenanza municipal de Transparencia del ayuntamiento de Écija.

SEXTO.- El procedimiento establecido es el siguiente:

I.- Aprobación provisional:

Aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza por el Pleno de la Corporación. Teniendo en cuenta que los acuerdos de modificación de las ordenanzas fiscales deberán contener la nueva redacción de las normas afectadas y las fechas de su aprobación y del comienzo de su aplicación.

DOCUMENTO DILIGENCIA: 11.- PUNTO UNDECIMO PLENO ORDINARIO 29-07-24 DILIGENCIADO	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: U9ZJE-LNQCNGOZ7D Página 11 de 31	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Secretaria General del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ECIJA. Firmado 30/07/2024 11:08. Motivo: APROBADA PROVISIONALMENTE Y DADA CUENTA LA PRESENTE DOCUMENTACIÓN POR LA CORPORACIÓN MUNICIPAL PLENO, SESIÓN ORDINARIA 29-07-2024	ESTADO FIRMADO 30/07/2024 11:08



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1590786 Q4XQV-3S4DM-A1UGX CF708F759640EA5F7D79BE4DADA1F3F51213096CF) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://portal.ecija.es:10443/portal/verificarDocumentos.do?pes_codi=1&ent_id=1&idioma=1

DOCUMENTO PROPUESTA DE ACUERDO PLENO: IBI PROPUESTA DELEGADA HACIENDA AL PLENO	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: Q4XQV-3S4DM-A1UGX Página 9 de 13	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Ana M Cammona Lancharro, DELEGADA DE HACIENDA Y EDUCACIÓN, de EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ECIJA. Firmado 18/07/2024 15:08	ESTADO FIRMADO 22/07/2024 09:44



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1590786 Q4XQV-3S4DM-A1UGX CF708F759640EA5F7D79BE4DADA1F3F51213096CF) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://portal.ecija.es:10443/portal/verificarDocumentos.do?pes_codi=1&ent_id=1&idioma=1

II.- Información pública:

- 1- El acuerdo de modificación de la ordenanza fiscal del IBI, aprobado provisionalmente por el Pleno de la Corporación, se expondrán en el tablón de anuncios del Ayuntamiento durante treinta días, como mínimo, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.
- 2- El ayuntamiento publicará, en todo caso, los anuncios de exposición en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla, y en un diario de los de mayor difusión de la provincia.
- 3- El anuncio de aprobación provisional además tiene que publicarse en el Portal de Transparencia del Excmo. Ayuntamiento de Écija.

III.- Aprobación definitiva.

Finalizado el período de exposición pública, el ayuntamiento adoptara el acuerdo definitivo que proceda, resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado y aprobando la modificación de la ordenanza a que se refiera el acuerdo provisional. En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario.

IV.- Publicación.

En todo caso, los acuerdos definitivos a que se refiere el apartado anterior, incluyendo los provisionales elevados automáticamente a tal categoría, y el texto íntegro de la ordenanza fiscal habrán de ser publicados en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla, sin que entren en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación.

El texto íntegro de la ordenanza definitivamente aprobado, deberá publicarse en el Portal de la Transparencia del Excmo. Ayuntamiento de Écija.

En base a lo anterior, **PROPONE:**

PRIMERO: Se adopte Acuerdo de Aprobación Provisional de la Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES, con las modificaciones recogidas en esta propuesta de los artículos 4 y 5, siendo el texto íntegro ya modificado de la Ordenanza Fiscal, el siguiente:

“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.

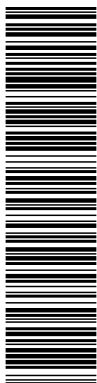
Artículo 1.

El Impuesto sobre Bienes Inmuebles es un tributo directo de carácter real que grava el valor de los bienes inmuebles en los términos establecidos en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en lo establecido en esta Ordenanza de conformidad con aquel.

Artículo 2. Tipo de gravamen.

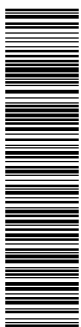
1. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana, queda fijado en el 0,5 %.

DOCUMENTO DILIGENCIA: 11.- PUNTO UNDECIMO PLENO ORDINARIO 29-07-24 DILIGENCIADO	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: U9ZJE-LNQC�-GOZ7D Página 12 de 31	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Secretaria General del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ECIJA. Firmado 30/07/2024 11:08. Motivo: APROBADA PROVISIONALMENTE Y DADA CUENTA LA PRESENTE DOCUMENTACIÓN POR LA CORPORACIÓN MUNICIPAL PLENO, SESIÓN ORDINARIA 29-07-2024	ESTADO FIRMADO 30/07/2024 11:08



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1590786 Q4XQV-3S4DM-A1UGX CF708F75964DEA5F79B5E4DADA1F3F51213096CF) generada con la aplicación informática Firmados. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://portal.ecija.es:10443/portal/verificarDocumentos.do?pes_coc=1&ent_id=1&idioma=1

DOCUMENTO PROPUESTA DE ACUERDO PLENO: IBI PROPUESTA DELEGADA HACIENDA AL PLENO	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: Q4XQV-3S4DM-A1UGX Página 10 de 13	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Ana M Cammona Lancharro, DELEGADA DE HACIENDA Y EDUCACIÓN, de EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ECIJA. Firmado 18/07/2024 15:08	ESTADO FIRMADO 22/07/2024 09:44



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1590786 Q4XQV-3S4DM-A1UGX CF708F75964DEA5F79B5E4DADA1F3F51213096CF) generada con la aplicación informática Firmados. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://portal.ecija.es:10443/portal/verificarDocumentos.do?pes_coc=1&ent_id=1&idioma=1

2. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica, queda fijado en el 1,01 %.

3. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los Bienes de Características Especiales queda fijado en el 1,3 %.

Artículo 3. .Exención por razón de gestión recaudatoria.

Están exentos los siguientes bienes inmuebles situados en el término municipal de este Ayuntamiento:

- a) Los de naturaleza urbana, cuya cuota líquida sea inferior a 9 euros.
- b) Los de naturaleza rústica, en el caso de que para cada sujeto pasivo, la cuota líquida correspondiente a la totalidad de los bienes rústicos poseídos en el término municipal sea inferior a 12 euros

Artículo 4. Bonificaciones.

- 1. Empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria.

Tendrán derecho a una bonificación del 90% en la cuota íntegra del impuesto, siempre que así se solicite por los interesados antes del inicio de las obras, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a ésta y no figuren entre los bienes de su inmovilizado.

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el periodo impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante ese tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que, en ningún caso, pueda exceder de tres periodos impositivos.

Para disfrutar de la mencionada bonificación, los interesados deberán cumplir los siguientes requisitos:

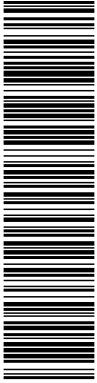
- a) Acreditación de la fecha de inicio de las obras de urbanización o construcción de que se trate, la cual se hará mediante certificado emitido por el Técnico-Director de las mismas, visado por el Colegio Profesional.
- b) Acreditación de que la empresa se dedica a la actividad de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, la cual se realizará mediante la presentación de los estatutos de la sociedad.
- c) Acreditación de que el inmueble objeto de la bonificación es de su propiedad y no forma parte del inmovilizado, que se hará mediante copia de la escritura pública o alta catastral y certificación del Administrador de la sociedad, o fotocopia del último balance presentado ante la AEAT, a efectos del Impuesto sobre Sociedades
- d) Fotocopia del alta o último recibo abonado del Impuesto sobre Actividades Económicas o, en su caso, certificación de exención en el impuesto.

- 2. Familia numerosa.

Los sujetos pasivos que tengan reconocida la condición de miembro o titular de familia numerosa con anterioridad al devengo del impuesto, mediante el título declarativo en vigor expedido por el órgano competente, y sean sujetos pasivos del impuesto por una única vivienda, y ésta corresponda al domicilio habitual de la familia, tendrán derecho a una bonificación sobre la cuota íntegra del impuesto en los términos y condiciones siguientes:

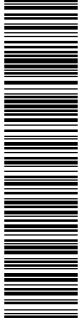
Valor catastral	Unidad familiar	
	Desde	Hasta
— €	24.479,99 €	50%
24.480,00 €	30.599,99 €	40%
30.600,00 €	36.719,99 €	30%
36.720,00 €	55.000,00 €	20%
55.001,00 €	70.000,00 €	10%

DOCUMENTO DILIGENCIA: 11.- PUNTO UNDECIMO PLENO ORDINARIO 29-07-24 DILIGENCIADO	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: U9ZJE-LNQC-N-GOZ7D Página 13 de 31	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Secretaria General del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ECIJA. Firmado 30/07/2024 11:08. Motivo: APROBADA PROVISIONALMENTE Y DADA CUENTA LA PRESENTE DOCUMENTACIÓN POR LA CORPORACIÓN MUNICIPAL PLENO, SESIÓN ORDINARIA 29-07-2024	ESTADO FIRMADO 30/07/2024 11:08



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1590786 Q4XQV-3S4DM-A1UGX CF708F759640EA5F7951213096CF) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://portal.ecija.es:10443/portal/verificarDocumentos.do?pes_codigo=1&ent_id=1&idoma=1

DOCUMENTO PROPUESTA DE ACUERDO PLENO: IBI PROPUESTA DELEGADA HACIENDA AL PLENO	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: Q4XQV-3S4DM-A1UGX Página 11 de 13	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Ana M Cammona Lancharro, DELEGADA DE HACIENDA Y EDUCACIÓN, de EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ECIJA. Firmado 18/07/2024 15:08	ESTADO FIRMADO 22/07/2024 09:44



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1590786 Q4XQV-3S4DM-A1UGX CF708F759640EA5F7951213096CF) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://portal.ecija.es:10443/portal/verificarDocumentos.do?pes_codigo=1&ent_id=1&idoma=1

En caso de que el domicilio radique en dos viviendas unidas, se aplicará el beneficio sobre las dos, considerándose como valor catastral la suma de ambas.

Esta bonificación tendrá carácter rogado y deberá solicitarse anualmente entre las fechas 1 de Enero y 28 de Febrero del ejercicio para el cual se solicite, aportando el título de familia numerosa en vigor y, en su caso, referencia del recibo del año anterior del Impuesto.

La bonificación, que tendrá carácter rogado, deberá solicitarse antes del 28 de febrero de cada año para su aplicación en ese mismo ejercicio y los siguientes que restaran hasta la fecha de validez del título o carnet de familia numerosa.

3. Energía Solar.

I.- Tendrán derecho a una bonificación del 30% en la cuota íntegra del impuesto, las viviendas cuyo uso sea residencial, atendiendo a los usos establecidos en la normativa catastral para la valoración de las construcciones, en las que se hayan instalado sistemas para el aprovechamiento eléctrico de la energía proveniente del sol, conforme a lo establecido en el artículo 74.5 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Igualmente tendrán derecho a la bonificación del 30% en la cuota íntegra del impuesto, las viviendas cuyo suministro eléctrico esté asociado a un autoconsumo colectivo dentro de una Comunidad Energética.

II.- Estas bonificaciones tendrán una duración máxima de tres años, a contar desde el período impositivo siguiente al de la fecha de instalación.

III.- La bonificación, que tendrá carácter rogado, deberá solicitarse antes del 28 de febrero de cada año para su aplicación en ese mismo ejercicio y los siguientes que restaran hasta completar el plazo máximo de tres años.

IV.- Solo darán derecho a la bonificación aquellas instalaciones que se hayan realizado al amparo de la correspondiente autorización municipal y tenga una potencia mínima instalada de 2,00 KwP (kilovatio pico)

En el caso de los autoconsumos colectivos en una Comunidad Energética, el consumo asociado deberá tener asignada una potencia mínima de 2,00 KwP

V.- A la solicitud, debidamente cumplimentada, deberá acompañarse la siguiente documentación:

- La que acredite la correcta identificación de los inmuebles respecto de los que se solicita el beneficio fiscal (referencia catastral o copia del recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles).
- La que acredite la solicitud de autorización municipal; deberá adjuntar justificante de la presentación en el registro de entrada del ayuntamiento de la declaración responsable para la instalación de sistemas para el aprovechamiento eléctrico de la energía proveniente del sol.
- Factura detallada de la instalación donde conste expresamente el modelo y tipo del sistema de energía solar y la fecha y lugar de montaje del mismo.
- La legalización y puesta en servicio de las instalaciones por parte del organismo competente de la Junta de Andalucía.
- En el caso de Comunidades Energéticas, se aportará certificado emitido por la entidad en la que se acredite el grado de participación del consumo asociado y compromiso de permanencia por parte del solicitante durante 10 años, manteniendo el grado de participación."

4. El importe total de las bonificaciones aplicables a cada sujeto pasivo no podrá ser superior al 90% de la cuota íntegra del Impuesto.

Artículo 5.

Los sujetos pasivos titulares de beneficios fiscales, estarán obligados a presentar anualmente los documentos, que referidos a sus datos, vengán reglamentariamente exigidos para obtener el beneficio.

En caso de incumplimiento de esta obligación no será de aplicación el beneficio fiscal correspondiente al ejercicio cuyos datos no hayan sido aportados, practicándose las liquidaciones complementarias que procedan.

DOCUMENTO DILIGENCIA: 11.- PUNTO UNDECIMO PLENO ORDINARIO 29-07-24 DILIGENCIADO	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: U9ZJE-LNQC�-GOZ7D Página 14 de 31	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Secretaria General del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ECİJA. Firmado 30/07/2024 11:08. Motivo: APROBADA PROVISIONALMENTE Y DADA CUENTA LA PRESENTE DOCUMENTACIÓN POR LA CORPORACIÓN MUNICIPAL PLENO, SESIÓN ORDINARIA 29-07-2024	ESTADO FIRMADO 30/07/2024 11:08



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1590786 Q4XQV-3S4DM-A1UGX CF708F759640EA5F5D798E4DADA1F3F51213096CF) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://portal.ecija.es:10443/portal/verificarDocumentos.do?pes_codigo=&ent_id=1&idoma=1

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1590786 Q4XQV-3S4DM-A1UGX CF708F759640EA5F5D798E4DADA1F3F51213096CF) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://portal.ecija.es:10443/portal/verificarDocumentos.do?pes_codigo=&ent_id=1&idoma=1

DOCUMENTO PROPUESTA DE ACUERDO PLENO: IBI PROPUESTA DELEGADA HACIENDA AL PLENO	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: Q4XQV-3S4DM-A1UGX Página 12 de 13	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Ana M Cammona Lancharro, DELEGADA DE HACIENDA Y EDUCACIÓN, de EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ECİJA. Firmado 18/07/2024 15:08	ESTADO FIRMADO 22/07/2024 09:44

Artículo 6. Sistema especial de pago de los recibos del Padrón del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana.

Con el objeto de facilitar al sujeto pasivo el abono del recibo correspondiente al Padrón del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana, se establece un sistema especial de pago de carácter voluntario que permitirá la realización de entregas a cuenta del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana en régimen de autoliquidación.

El contribuyente que así lo desee podrá realizar tantas entregas a cuenta como considere oportuno en el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 30 de junio del ejercicio objeto de exacción. Las citadas entregas a cuenta se deducirán de la cuota líquida del impuesto.

El importe resultante de la diferencia entre la cuota líquida y el importe total de las entregas a cuenta deberá ser abonado dentro del plazo de pago en voluntaria establecido para el ejercicio correspondiente. En caso de que el contribuyente haya domiciliado el recibo en una entidad financiera, el importe resultante se pasará al cobro a la cuenta o libreta indicada por el interesado el día establecido por el organismo recaudador, aplicándose en este momento la deducción completa prevista en el artículo 4.

Si habiéndose realizado entregas a cuenta, por causas imputables al interesado, no se hiciera efectivo el importe restante del recibo antes de la finalización del periodo voluntario de cobro, se iniciará la vía ejecutiva por la cantidad pendiente.

Si el importe de los ingresos a cuenta fuere superior al importe de la cuota resultante del recibo, el organismo recaudador procederá a devolver de oficio el exceso sobre la citada cuota.

Este sistema especial de pago se podrá aplicar exclusivamente para el pago de los recibos del Padrón del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del mismo día de su publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

El acuerdo de modificación de esta Ordenanza fue aprobado provisionalmente por el Excmo. Ayuntamiento en Pleno, en sesión celebrada el día y elevado a definitivo este acuerdo, tras el periodo de Exposición, el día .”

SEGUNDO.- Dar al Expediente la tramitación y publicidad preceptiva mediante exposición del mismo en el Tablón de Anuncios del Excmo. Ayuntamiento de Écija, en el Portal de Transparencia Municipal, en uno de los Diarios de Mayor Difusión de la provincia y en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla por un plazo de 30 días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO.- Que finalizado el periodo de Exposición Pública, la Corporación Municipal en Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Écija, adopte los Acuerdos definitivos que procedan, resolviendo las reclamaciones que se hubieren presentado y aprobando la redacción definitiva de las modificaciones a que se refiere el acuerdo provisional.

DOCUMENTO DILIGENCIA: 11.- PUNTO UNDECIMO PLENO ORDINARIO 29-07-24 DILIGENCIADO	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: U9ZJE-LNQC�-GOZ7D Página 15 de 31	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Secretaria General del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ECIJA. Firmado 30/07/2024 11:08. Motivo: APROBADA PROVISIONALMENTE Y DADA CUENTA LA PRESENTE DOCUMENTACIÓN POR LA CORPORACIÓN MUNICIPAL PLENO, SESIÓN ORDINARIA 29-07-2024	ESTADO FIRMADO 30/07/2024 11:08



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1590786 Q4XQV-3S4DM-A1UGX CF708F759640EA5FD79BE4DADA1F3F51213096CF) generada con la aplicación informática Firmados. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://portal.ecija.es:10443/portal/verificarDocumentos.do?pes_codigo=1&ent_id=1&idioma=1

DOCUMENTO PROPUESTA DE ACUERDO PLENO: IBI PROPUESTA DELEGADA HACIENDA AL PLENO	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: Q4XQV-3S4DM-A1UGX Página 13 de 13	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Ana M Carmona Lancharro, DELEGADA DE HACIENDA Y EDUCACIÓN, de EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ECIJA. Firmado 18/07/2024 15:08	ESTADO FIRMADO 22/07/2024 09:44



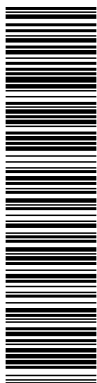
Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1590786 Q4XQV-3S4DM-A1UGX CF708F759640EA5FD79BE4DADA1F3F51213096CF) generada con la aplicación informática Firmados. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://portal.ecija.es:10443/portal/verificarDocumentos.do?pes_codigo=1&ent_id=1&idioma=1

En el supuesto de que no se hubieran presentado reclamaciones se deberá entender definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, sin necesidad de Acuerdo Plenario.

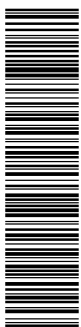
Es todo cuanto tiene a bien proponer, si bien la Corporación Municipal en Pleno, adoptará el acuerdo que estime más conveniente.

La Teniente de Alcalde Delegada del Área de Hacienda y Educación, en virtud de la Delegación de funciones conferidas por Resolución de la Alcaldía – Presidencia nº 2023/2567 de fecha 26 de Julio de 2023 (B.O.P. NÚM. 175 de 31 de Julio de 2023).
Fdo.: D^a. Ana M^a Carmona Lancharro.

DOCUMENTO DILIGENCIA: 11.- PUNTO UNDECIMO PLENO ORDINARIO 29-07-24 DILIGENCIADO	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: U9ZJE-LNQC�-GOZ7D Página 16 de 31	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Secretaria General del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ECIJA. Firmado 30/07/2024 11:08. Motivo: APROBADA PROVISIONALMENTE Y DADA CUENTA LA PRESENTE DOCUMENTACIÓN POR LA CORPORACIÓN MUNICIPAL PLENO, SESIÓN ORDINARIA 29-07-2024	ESTADO FIRMADO 30/07/2024 11:08



DOCUMENTO INFORME DE FISCALIZACIÓN: INFORME DE INTERVENCIÓN MODIFICACION ORDENANZA FISCAL IBI	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: W8X5M-HPJD9-HYYDD Página 1 de 4	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Técnico Interventor Accidental del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ECIJA en nombre de Interventor. Firmado 16/07/2024 21:22	ESTADO FIRMADO 16/07/2024 21:22



ASUNTO: Expediente para la modificación de la Ordenanza Fiscal REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES (IBI)

FERNANDO GOLDARACENA MUÑOZ, INTERVENTOR ACCTAL. DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ÉCIJA, (Resolución de 29 de julio de 2020 de la Dirección General de Administración Local de la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local de la Junta de Andalucía), ante la Propuesta de la Teniente de Alcalde Delegada del Área de Hacienda y Educación, relativa a la Modificación de la **Ordenanza Fiscal Reguladora del IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES (IBI) de naturaleza Urbana** y de conformidad a lo establecido en el artículo 213 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y su desarrollo por el Real Decreto 5 RD 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, procede a emitir el presente

INFORME:

PRIMERO. - LEGISLACIÓN APLICABLE

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- Orden HAP/419/2014, de 14 de marzo, por la que se modifica la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales.
- RD 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.

SEGUNDO. -OBJETO DEL EXPEDIENTE

El expediente objeto de este informe está encaminado a la modificación de la vigente **Ordenanza Fiscal Reguladora del IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES** aprobada por Acuerdo Plenario de fecha 28 de noviembre de 2022 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla Nº 290, de fecha 17 de diciembre de 2022.

Las modificaciones que se proponen afectan al **Artículo 4**, apartado 2 y apartado 3, y del artículo 5, párrafo primero de la ordenanza fiscal vigente.

- Artículo 4, apartado 2, bonificación por Familia numerosa.
- Artículo 4 apartado 3, bonificación por Energía Solar.

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1590731 W8X5M-HPJD9-HYYDD 4E3F1989DC2BBF32AEBC33A457B57E4053063CE1) generada con la aplicación informática Firmados. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://portal.ecija.es:10443/portal/verificarDocumentos.do?pes_codi=1&ent_id=1&idioma=1

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1590731 W8X5M-HPJD9-HYYDD 4E3F1989DC2BBF32AEBC33A457B57E4053063CE1) generada con la aplicación informática Firmados. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://portal.ecija.es:10443/portal/verificarDocumentos.do?pes_codi=1&ent_id=1&idioma=1

DOCUMENTO DILIGENCIA: 11.- PUNTO UNDECIMO PLENO ORDINARIO 29-07-24 DILIGENCIADO	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: U9ZJE-LNQC�-GOZ7D Página 17 de 31	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Secretaria General del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ECIJA. Firmado 30/07/2024 11:08. Motivo: APROBADA PROVISIONALMENTE Y DADA CUENTA LA PRESENTE DOCUMENTACIÓN POR LA CORPORACIÓN MUNICIPAL PLENO, SESIÓN ORDINARIA 29-07-2024	ESTADO FIRMADO 30/07/2024 11:08



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1590731 U9ZJE-LNQC�-GOZ7D 6523CB1D9831E77289E7E1E0C8A45D1E7C762A) generada con la aplicación informática Firmados. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://portal.ecija.es:10443/portal/verificarDocumentos.do?pes_codi=1&ent_id=1&idoma=1

DOCUMENTO INFORME DE FISCALIZACIÓN: INFORME DE INTERVENCIÓN MODIFICACION ORDENANZA FISCAL IBI	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: W8X5M-HPJD9-HYYDD Página 2 de 4	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Técnico Interventor Accidental del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ECIJA en nombre de Interventor. Firmado 16/07/2024 21:22	ESTADO FIRMADO 16/07/2024 21:22



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1590731 W8X5M-HPJD9-HYYDD 4E3F1959DC2BBF32AEBC33A457B57E4053063CE1) generada con la aplicación informática Firmados. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://portal.ecija.es:10443/portal/verificarDocumentos.do?pes_codi=1&ent_id=1&idoma=1

- Artículo 5, párrafo primero, presentación anual entre el 1 de enero y 28 de febrero.

El motivo de la propuesta de modificación es simplificar el procedimiento establecido en la ordenanza fiscal para tener derecho a estas bonificaciones en el impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana, no modificándose en ningún caso el importe de las bonificaciones

TERCERO. - REGULACION ESPECÍFICA

La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en su art.4.1 señala que en su calidad de Administraciones públicas de carácter territorial, y dentro de la esfera de sus competencias, corresponde en todo caso a los Municipios la potestad reglamentaria, ejercida mediante las Ordenanzas Fiscales mediante las cuales se ejerce la potestad reglamentaria de las entidades locales en materia tributaria, regulándose en ellas sus tributos propios y de ordenanzas generales de gestión, recaudación e inspección

En el mismo sentido, el artículo 55 del Texto Refundido 781/86, de 18 de abril determina que, en la esfera de su competencia, las Entidades locales podrán aprobar ordenanzas y reglamentos que en ningún caso contendrán preceptos opuestos a las leyes.

Por lo expuesto se constata la posibilidad de este Ayuntamiento de regular mediante sus Ordenanzas Fiscales el Impuesto sobre Bienes Inmuebles que se encuentra regulado en los artículos 60 a 77 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

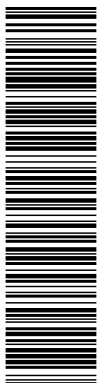
El Artículo 74. De dicha norma Referente a las Bonificaciones potestativas establece en sus apartados 4 y 5

4. Las ordenanzas fiscales podrán regular una bonificación de hasta el 90 por ciento de la cuota íntegra del impuesto a favor de aquellos sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familia numerosa.

La ordenanza deberá especificar la clase y características de los bienes inmuebles a que afecte, duración, cuantía anual y demás aspectos sustantivos y formales de esta bonificación, así como las condiciones de compatibilidad con otros beneficios fiscales.

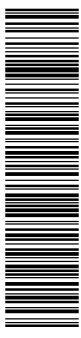
5. Las ordenanzas fiscales podrán regular una bonificación de hasta el 50 por ciento de la cuota íntegra del impuesto para los bienes inmuebles en los que se hayan instalado sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente

DOCUMENTO DILIGENCIA: 11.- PUNTO UNDECIMO PLENO ORDINARIO 29-07-24 DILIGENCIADO	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: U9ZJE-LNQCNGOZ7D Página 18 de 31	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Secretaria General del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ECIJA. Firmado 30/07/2024 11:08. Motivo: APROBADA PROVISIONALMENTE Y DADA CUENTA LA PRESENTE DOCUMENTACIÓN POR LA CORPORACIÓN MUNICIPAL PLENO, SESIÓN ORDINARIA 29-07-2024	ESTADO FIRMADO 30/07/2024 11:08



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1590731 U9ZJE-LNQCNGOZ7D 6523CB1D9831E77289E7E1E0C8A45D1E72C762A) generada con la aplicación informática Firmados. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://portal.ecija.es:10443/portal/verificarDocumentos.do?pes_codigo=1&ent_id=1&idioma=1

DOCUMENTO INFORME DE FISCALIZACIÓN: INFORME DE INTERVENCIÓN MODIFICACION ORDENANZA FISCAL IBI	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: W8X5M-HPJD9-HYYDD Página 3 de 4	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Técnico Interventor Accidental del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ECIJA en nombre de Interventor. Firmado 16/07/2024 21:22	ESTADO FIRMADO 16/07/2024 21:22



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1590731 W8X5M-HPJD9-HYYDD 4E3F1980DC2BBF32AEBC33A457B57E4053063CE1) generada con la aplicación informática Firmados. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://portal.ecija.es:10443/portal/verificarDocumentos.do?pes_codigo=1&ent_id=1&idioma=1

homologación por la Administración competente. Los demás aspectos sustantivos y formales de esta bonificación se especificarán en la ordenanza fiscal.

La regulación de los restantes aspectos sustantivos y formales de las bonificaciones a que se refiere este apartado se establecerá en la ordenanza fiscal. Entre otras materias, la ordenanza fiscal determinará si todas o algunas de las citadas bonificaciones son o no aplicables simultáneamente.

En base a lo expuesto las bonificaciones contempladas en las ordenanzas fiscales que se pretenden modificar se encuentran dentro de los supuestos contemplados en el art 74 del TRLRHL y dentro de los límites en cuanto al tipo máximo aplicable y los porcentajes máximos, no variando este hecho la modificación de la Ordenanza que se pretende aprobar.

CUARTO. - ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA

Tal y como se ha señalado anteriormente, no se ha modificado el importe de las bonificaciones, por lo que a los efectos de cumplimiento de estabilidad señalados en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, el acuerdo de modificación de la Ordenanza fiscal no va a producir un decremento en las previsiones y liquidaciones de ingresos en los presupuestos generales del ejercicio 2024 y siguientes, por lo que no va a tener incidencia en el cumplimiento de las previsiones del Plan de Ajuste en vigor, ni en los objetivos de estabilidad presupuestaria, y regla del gasto

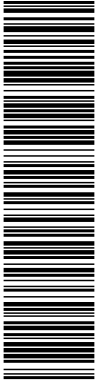
QUINTO. - PROCEDIMIENTO Y ORGANO COMPETENTE

El procedimiento para la modificación de esta ordenanza, se regula en el artículo 17 del TRLRHL en el que se determina que los acuerdos provisionales adoptados por las corporaciones locales para el establecimiento y ordenación de los tributos y para la fijación de las cuotas tributarias se expondrán en el tablón de anuncios de la Entidad durante treinta días, como mínimo, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Asimismo se publicarán los anuncios de exposición pública en el Boletín Oficial de la Provincia, y finalizado el plazo de exposición pública se adoptarán los acuerdos definitivos que procedan, resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado y aprobando la redacción definitiva de la ordenanza a que se refiera el acuerdo provisional o, en el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario.

Los acuerdos definitivos incluyendo los provisionales elevados automáticamente a tal categoría, y el texto íntegro de la modificación de la ordenanza, habrán de ser publicados en el B.O.P. sin que entren en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación.

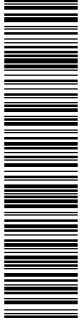
El órgano competente, según la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local, es el Pleno de la Corporación, y el Artículo 47.1 del. mismo texto, señala

DOCUMENTO DILIGENCIA: 11.- PUNTO UNDECIMO PLENO ORDINARIO 29-07-24 DILIGENCIADO	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: U9ZJE-LNQC�-GOZ7D Página 19 de 31	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Secretaria General del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ECIJA. Firmado 30/07/2024 11:08. Motivo: APROBADA PROVISIONALMENTE Y DADA CUENTA LA PRESENTE DOCUMENTACIÓN POR LA CORPORACIÓN MUNICIPAL PLENO, SESIÓN ORDINARIA 29-07-2024	ESTADO FIRMADO 30/07/2024 11:08



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1590731 U9ZJE-LNQC�-GOZ7D 6523CB1D9831E77289E7E1E0C8A45D1E72C762A) generada con la aplicación informática Firmados. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://portal.ecija.es:10443/portal/verificarDocumentos.do?pes_codigo=1&ent_id=1&idoma=1

DOCUMENTO INFORME DE FISCALIZACIÓN: INFORME DE INTERVENCIÓN MODIFICACION ORDENANZA FISCAL IBI	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: W8X5M-HPJD9-HYYDD Página 4 de 4	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Técnico Interventor Accidental del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ECIJA en nombre de Interventor. Firmado 16/07/2024 21:22	ESTADO FIRMADO 16/07/2024 21:22



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1590731 W8X5M-HPJD9-HYYDD 4E3F1989DC2BBF32AEB34457B57E4053063CE1) generada con la aplicación informática Firmados. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://portal.ecija.es:10443/portal/verificarDocumentos.do?pes_codigo=1&ent_id=1&idoma=1

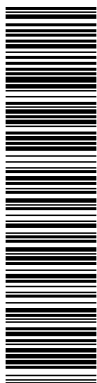
el quórum exigible para su aprobación que será el voto favorable por mayoría simple de los miembros presentes.

Dado el objeto de modificación de esta ordenanza, no resultarían precisos, salvo mejor opinión, los trámites de consulta, audiencia e información públicas previstos en el artículo 133.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

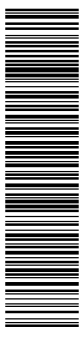
En base a todo lo anteriormente expuesto, y dada su nula incidencia económica, este Interventor Accidental informa favorablemente el expediente referente a la modificación de la **Ordenanza Fiscal Reguladora del IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES (IBI) de naturaleza Urbana**

Es cuanto tengo a bien informar, en Écija a fecha de firma electrónica, el Interventor Accidental

DOCUMENTO DILIGENCIA: 11.- PUNTO UNDECIMO PLENO ORDINARIO 29-07-24 DILIGENCIADO	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: U9ZJE-LNQC-N-GOZ7D Página 20 de 31	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Secretaria General del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ECIJA. Firmado 30/07/2024 11:08. Motivo: APROBADA PROVISIONALMENTE Y DADA CUENTA LA PRESENTE DOCUMENTACIÓN POR LA CORPORACIÓN MUNICIPAL PLENO, SESIÓN ORDINARIA 29-07-2024	ESTADO FIRMADO 30/07/2024 11:08



DOCUMENTO FIRMA ELECTRÓNICA GENERAL: INFORME CARMEN MODIF ORDENANZA	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: HBX91-ELVNQ-TZN4I Página 1 de 5	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Carmen Gastón Osuna, Jefa de Sección Economía, de EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ECIJA. Firmado 10/07/2024 11:05	ESTADO FIRMADO 18/07/2024 12:53



INFORME: PROPUESTA DE MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.

Carmen Gastón Osuna, funcionaria Jefe de Sección de Economía, en relación con la propuesta de la Teniente de Alcalde Delegada del Área de Hacienda y Educación al Pleno de la Corporación municipal, de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, procedo a informar:

ANTECEDENTES.

PRIMERO. La vigente Ordenanza Fiscal municipal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI), fue aprobada por acuerdo de la Corporación municipal en Pleno de fecha 28 de noviembre de 2.022 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla Nº 290, de fecha 17 de diciembre de 2.022, entrando en aplicación el 1 de enero de 2.023.

SEGUNDO. Se propone la modificación del artículo 4, apartado 2 y apartado 3, de la ordenanza fiscal:

- Apartado 2, bonificación por Familia numerosa.
- Apartado 3, bonificación por Energía Solar.

El motivo de la propuesta de modificación es la practica en la aplicación en nuestra administración del procedimiento establecido en la ordenanza fiscal para tener derecho a estas bonificaciones en IBI Urbana; hemos detectado que se obstaculiza la tramitación por varios motivos que se pueden simplificar y agilizarían mucho el procedimiento tanto para el ciudadano como para el personal de nuestra administración que tramita estos expedientes.

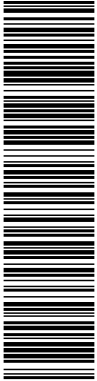
I.-En la bonificación en IBI Urbana por familia numerosa, se exige en la ordenanza actualmente vigente, entre otros requisitos, que el interesado lo solicite anualmente y presente el carnet de familia numerosa emitido por la administración autonómica competente. Este requisito puede cambiarse, agilizando y evitando burocracia, concediendo la bonificación, cuando corresponda, durante los años de vigencia del carnet de familia numerosa. Sin necesidad de solicitarlo anualmente. Evitando procedimientos administrativos innecesarios.

II.-En la bonificación en IBI Urbana por energía solar, es decir, por instalación de sistemas para el aprovechamiento eléctrico de la energía proveniente del sol, se exige en

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1696312.U9ZJE-LNQC-N-GOZ7D.6523CB1D9831E77289E7E1E0C8A45D1E7C762A) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://portal.ecija.es:10443/portal/verificarDocumentos.do?pes_codigo=1&ent_id=1&idioma=1

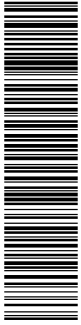
Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1696312.U9ZJE-LNQC-N-GOZ7D.6523CB1D9831E77289E7E1E0C8A45D1E7C762A) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://portal.ecija.es:10443/portal/verificarDocumentos.do?pes_codigo=1&ent_id=1&idioma=1

DOCUMENTO DILIGENCIA: 11.- PUNTO UNDECIMO PLENO ORDINARIO 29-07-24 DILIGENCIADO	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: U9ZJE-LNQC-N-GOZ7D Página 21 de 31	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Secretaria General del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ECIJA. Firmado 30/07/2024 11:08. Motivo: APROBADA PROVISIONALMENTE Y DADA CUENTA LA PRESENTE DOCUMENTACIÓN POR LA CORPORACIÓN MUNICIPAL PLENO, SESIÓN ORDINARIA 29-07-2024	ESTADO FIRMADO 30/07/2024 11:08



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1597228 U9ZJE-LNQC-N-GOZ7D 6523CB1D9831E77289E7E1E0C8A45D1E72C762A) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://portal.ecija.es:10443/portal/verificarDocumentos.do?pes_codigo=1&ent_id=1&idioma=1

DOCUMENTO FIRMA ELECTRÓNICA GENERAL: INFORME CARMEN MODIF ORDENANZA	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: HBX91-ELVNQ-TZN4I Página 2 de 5	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Carmen Gastón Osuna, Jefa de Sección Economía, de EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ECIJA. Firmado 10/07/2024 11:05	ESTADO FIRMADO 18/07/2024 12:53



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1597228 HBX91-ELVNQ-TZN4I 9A963F51BEE5A14CD0FF1CF9A0990C4EF3B9650B) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://portal.ecija.es:10443/portal/verificarDocumentos.do?pes_codigo=1&ent_id=1&idioma=1

la ordenanza actualmente vigente, entre otros requisitos, que la instalación se haya realizado al amparo de la correspondiente licencia municipal. Este requisito no es posible puesto que la normativa urbanística permite hace años la presentación por el interesado de una declaración responsable para proceder a esta instalación.

Es necesario que conste en el expediente la presentación de la declaración responsable en el registro de entrada del ayuntamiento. Pero no se debe exigir que este concedida la licencia urbanística para la instalación de los sistemas para el aprovechamiento eléctrico de la energía proveniente del sol en las viviendas residenciales que soliciten la bonificación en IBI Urbana.

TERCERO. Se propone la modificación del artículo 5, párrafo primero, de la ordenanza fiscal, que, para mantener un beneficio fiscal reconocido por el ayuntamiento, exige el cumplimiento de la obligación de presentar los documentos que reglamentariamente sean necesarios, en una fecha determinada (cada año del 1 al 28 de febrero).

La normativa reguladora de los beneficios fiscales obligatorios, no exige que se pidan en una fecha determinada. Este requisito supone una exigencia más para el ciudadano que teniendo derecho a un beneficio fiscal obligatorio, no potestativo, se le exige un requisito que no es necesario y limita su derecho. Se propone su modificación evitando establecer una fecha determinada de presentación de documentación ante el ayuntamiento.

CUARTO. El texto de la ordenanza fiscal cuya aprobación se propone, supone una modificación de la ordenanza vigente en relación a la gestión y aplicación del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, modificación del procedimiento y requisitos para tener derecho a los beneficios fiscales.

QUINTO: Se propone la modificación del artículo 4 y 5 de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, siendo el Texto propuesto para su aprobación el siguiente (en el que se ha subrayado en negrita la modificación propuesta):

Artículo 4. Bonificaciones.

1. Empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria.

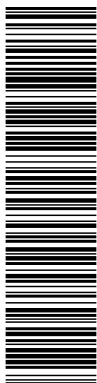
Tendrán derecho a una bonificación del 90% en la cuota íntegra del impuesto, siempre que así se solicite por los interesados antes del inicio de las obras, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a ésta y no figuren entre los bienes de su inmovilizado.

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el periodo impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante ese tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que, en ningún caso, pueda exceder de tres periodos impositivos.

Para disfrutar de la mencionada bonificación, los interesados deberán cumplir los siguientes requisitos:

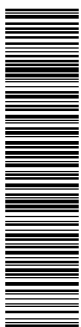
- Acreditación de la fecha de inicio de las obras de urbanización o construcción de que se trate, la cual se hará mediante certificado emitido por el Técnico-Director de las mismas, visado por el Colegio Profesional.
- Acreditación de que la empresa se dedica a la actividad de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, la cual se realizará mediante la presentación de los estatutos de la sociedad.
- Acreditación de que el inmueble objeto de la bonificación es de su propiedad y no forma parte del inmovilizado, que se hará mediante copia de la escritura pública o alta catastral y certificación del Administrador de la sociedad, o fotocopia del último balance presentado ante la AEAT, a efectos del

DOCUMENTO DILIGENCIA: 11.- PUNTO UNDECIMO PLENO ORDINARIO 29-07-24 DILIGENCIADO	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: U9ZJE-LNQCNGOZ7D Página 22 de 31	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Secretaria General del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ECIJA. Firmado 30/07/2024 11:08. Motivo: APROBADA PROVISIONALMENTE Y DADA CUENTA LA PRESENTE DOCUMENTACIÓN POR LA CORPORACIÓN MUNICIPAL PLENO, SESIÓN ORDINARIA 29-07-2024	ESTADO FIRMADO 30/07/2024 11:08



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1696312.U9ZJE-LNQCNGOZ7D.6523CB1D9831E77289E7E1E0C8A45D1E72C762A) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://portal.ecija.es:10443/portal/verificarDocumentos.do?pes_codi=1&ent_id=1&idioma=1

DOCUMENTO FIRMA ELECTRÓNICA GENERAL: INFORME CARMEN MODIF ORDENANZA	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: HBX91-ELVNQ-TZN4I Página 3 de 5	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Carmen Gastón Osuna, Jefa de Sección Economía, de EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ECIJA. Firmado 10/07/2024 11:05	ESTADO FIRMADO 18/07/2024 12:53



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1697228.HBX91-ELVNQ-TZN4I.9A963F51BE5A14CDD0FFF1CF9A9990C4EF38650B) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://portal.ecija.es:10443/portal/verificarDocumentos.do?pes_codi=1&ent_id=1&idioma=1

Impuesto sobre Sociedades

d) Fotocopia del alta o último recibo abonado del Impuesto sobre Actividades Económicas o, en su caso, certificación de exención en el impuesto.

2. Familia numerosa.

Los sujetos pasivos que tengan reconocida la condición de miembro o titular de familia numerosa con anterioridad al devengo del impuesto, mediante el título declarativo en vigor expedido por el órgano competente, y sean sujetos pasivos del impuesto por una única vivienda, y ésta corresponda al domicilio habitual de la familia, tendrán derecho a una bonificación sobre la cuota íntegra del impuesto en los términos y condiciones siguientes:

Valor catastral		Unidad familiar	
Desde	Hasta	3 hijos o menos	Más de 3 hijos
— €	24.479,99 €	50%	60%
24.480,00 €	30.599,99 €	40%	50%
30.600,00 €	36.719,99 €	30%	40%
36.720,00 €	55.000,00 €	20%	30%
55.001,00 €	70.000,00 €	10%	20%

En caso de que el domicilio radique en dos viviendas unidas, se aplicará el beneficio sobre las dos, considerándose como valor catastral la suma de ambas.

Esta bonificación tendrá carácter rogado y deberá solicitarse anualmente entre las fechas 1 de Enero y 28 de Febrero del ejercicio para el cual se solicite, aportando el título de familia numerosa en vigor y, en su caso, referencia del recibo del año anterior del Impuesto.

La bonificación, que tendrá carácter rogado, deberá solicitarse antes del 28 de febrero de cada año para su aplicación en ese mismo ejercicio y los siguientes que restaran hasta la fecha de validez del título o carnet de familia numerosa.

3. Energía Solar.

I.- Tendrán derecho a una bonificación del 30% en la cuota íntegra del impuesto, las viviendas cuyo uso sea residencial, atendiendo a los usos establecidos en la normativa catastral para la valoración de las construcciones, en las que se hayan instalado sistemas para el aprovechamiento eléctrico de la energía proveniente del sol, conforme a lo establecido en el artículo 74.5 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Igualmente tendrán derecho a la bonificación del 30% en la cuota íntegra del impuesto, las viviendas cuyo suministro eléctrico esté asociado a un autoconsumo colectivo dentro de una Comunidad Energética.

II.- Estas bonificaciones tendrán una duración máxima de tres años, a contar desde el período impositivo siguiente al de la fecha de instalación.

III.- La bonificación, que tendrá carácter rogado, deberá solicitarse antes del 28 de febrero de cada año para su aplicación en ese mismo ejercicio y los siguientes que restaran hasta completar el plazo máximo de tres años.

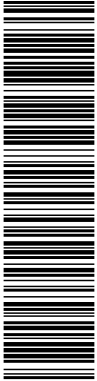
IV.- Solo darán derecho a la bonificación aquellas instalaciones **que se hayan realizado al amparo de la correspondiente autorización municipal** y tenga una potencia mínima instalada de 2,00 KwP (kilovatio pico)

En el caso de los autoconsumos colectivos en una Comunidad Energética, el consumo asociado deberá tener asignada una potencia mínima de 2,00 KwP

V.- A la solicitud, debidamente cumplimentada, deberá acompañarse la siguiente documentación:

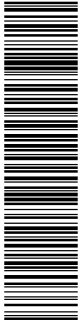
- a) La que acredite la correcta identificación de los inmuebles respecto de los que se solicita el beneficio fiscal (referencia catastral o copia del recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles).
- b) **La que acredite la solicitud de autorización municipal.**
- c) Factura detallada de la instalación donde conste expresamente el modelo y tipo del sistema de energía solar

DOCUMENTO DILIGENCIA: 11.- PUNTO UNDECIMO PLENO ORDINARIO 29-07-24 DILIGENCIADO	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: U9ZJE-LNQC-N-GOZ7D Página 23 de 31	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Secretaria General del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ECIJA. Firmado 30/07/2024 11:08. Motivo: APROBADA PROVISIONALMENTE Y DADA CUENTA LA PRESENTE DOCUMENTACIÓN POR LA CORPORACIÓN MUNICIPAL PLENO, SESIÓN ORDINARIA 29-07-2024	ESTADO FIRMADO 30/07/2024 11:08



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1696312.U9ZJE-LNQC-N-GOZ7D.6523CB1D9831E77289E7E1E0C8A45D1E7C762A) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://portal.ecija.es:10443/portal/verificarDocumentos.do?pes_codi=1&ent_id=1&idioma=1

DOCUMENTO FIRMA ELECTRÓNICA GENERAL: INFORME CARMEN MODIF ORDENANZA	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: HBX91-ELVNQ-TZN4I Página 4 de 5	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Carmen Gastón Osuna, Jefa de Sección Economía, de EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ECIJA. Firmado 10/07/2024 11:05	ESTADO FIRMADO 18/07/2024 12:53



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1697228.HBX91-ELVNQ-TZN4I.9A963F51BE5A14CD0FF1CF9A0990C4EF3B9650B) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://portal.ecija.es:10443/portal/verificarDocumentos.do?pes_codi=1&ent_id=1&idioma=1

y la fecha y lugar de montaje del mismo.

d) La legalización y puesta en servicio de las instalaciones por parte del organismo competente de la Junta de Andalucía.

e) En el caso de Comunidades Energéticas, se aportará certificado emitido por la entidad en la que se acredite el grado de participación del consumo asociado y compromiso de permanencia por parte del solicitante durante 10 años, manteniendo el grado de participación.

4. El importe total de las bonificaciones aplicables a cada sujeto pasivo no podrá ser superior al 90% de la cuota íntegra del Impuesto.

Artículo 5.

Los sujetos pasivos titulares de beneficios fiscales, estarán obligados a **presentar anualmente los documentos, que referidos a sus datos, vengán reglamentariamente exigidos para obtener el beneficio.**

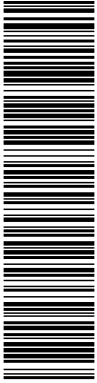
En caso de incumplimiento de esta obligación no será de aplicación el beneficio fiscal correspondiente al ejercicio cuyos datos no hayan sido aportados, practicándose las liquidaciones complementarias que procedan.

SEXTO. El contenido del texto de la ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre bienes inmuebles propuesto para su aprobación al Pleno se ajusta a lo establecido en los artículos 60 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, que regula el impuesto sobre bienes inmuebles.

SEPTIMO. El procedimiento propuesto al Pleno para la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles es el establecido en la normativa vigente:

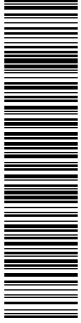
- Aprobación provisional por el Pleno.
- Información pública y audiencia a los interesados por plazo mínimo de 30 días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.
- Se publicará el anuncio de exposición en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla. Y deberá publicarse también en un diario de los de mayor tirada en la provincia de Sevilla al ser Écija un municipio de más de 10.000 habitantes.
- Finalizado el período de exposición pública, el ayuntamiento procederá a la resolución de las reclamaciones, si las hubiera, y a la aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza por el Pleno.
- En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario.
- Los acuerdos definitivos, o los provisionales elevados automáticamente a esta categoría y el texto íntegro de la ordenanza han de ser publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla, sin que entre en vigor hasta que no se produzca esta publicación.
- Se ha de publicar también en el Portal de la Transparencia del Ayuntamiento de Écija.

DOCUMENTO DILIGENCIA: 11.- PUNTO UNDECIMO PLENO ORDINARIO 29-07-24 DILIGENCIADO	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: U9ZJE-LNQC-N-GOZ7D Página 24 de 31	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Secretaria General del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ECIJA. Firmado 30/07/2024 11:08. Motivo: APROBADA PROVISIONALMENTE Y DADA CUENTA LA PRESENTE DOCUMENTACIÓN POR LA CORPORACIÓN MUNICIPAL PLENO, SESIÓN ORDINARIA 29-07-2024	ESTADO FIRMADO 30/07/2024 11:08



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1696312.U9ZJE-LNQC-N-GOZ7D.6523CB1D9831E77289E7E1E0C8A45D1E7C762A) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://portal.ecija.es:10443/portal/verificarDocumentos.do?pes_codigo=1&ent_id=1&idoma=1

DOCUMENTO FIRMA ELECTRÓNICA GENERAL: INFORME CARMEN MODIF ORDENANZA	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: HBX91-ELVNQ-TZN4I Página 5 de 5	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Carmen Gastón Osuna, Jefa de Sección Economía, de EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ECIJA. Firmado 10/07/2024 11:05	ESTADO FIRMADO 18/07/2024 12:53



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1697228.HBX91-ELVNQ-TZN4I.9A963F51BE5A14CD0FF1CF9A0990C4EF3B9650B) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://portal.ecija.es:10443/portal/verificarDocumentos.do?pes_codigo=1&ent_id=1&idoma=1

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

La normativa aplicable para la modificación de la Ordenanza Fiscal municipal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI), fundamentalmente es la siguiente:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladora de la Haciendas Locales.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las administraciones públicas.
- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia acceso a la información pública y buen gobierno.
- Ley 1/2014 de 24 de junio de Transparencia Publica de Andalucía.
- Ordenanza Municipal de Transparencia del ayuntamiento de Écija.

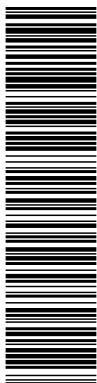
En consecuencia examinada la propuesta de modificación de la ordenanza fiscal y la normativa vigente, considero PROCEDE:

PRIMERO: Informar positivamente la propuesta de la Teniente de Alcalde Delegada del Área de Hacienda y Educación a la Corporación Municipal en Pleno, de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, por ajustarse en su contenido y en su procedimiento de aprobación a la normativa vigente.

SEGUNDO: Debe constar en el expediente informe favorable de la Intervención Municipal.

En Écija, a fecha de la firma electrónica.

DOCUMENTO DILIGENCIA: 11.- PUNTO UNDECIMO PLENO ORDINARIO 29-07-24 DILIGENCIADO	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: U9ZJE-LNQC�-GOZ7D Página 25 de 31	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Secretaria General del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ECIJA. Firmado 30/07/2024 11:08. Motivo: APROBADA PROVISIONALMENTE Y DADA CUENTA LA PRESENTE DOCUMENTACIÓN POR LA CORPORACIÓN MUNICIPAL PLENO, SESIÓN ORDINARIA 29-07-2024	ESTADO FIRMADO 30/07/2024 11:08



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1696312.U9ZJE-LNQC�-GOZ7D.6523CB1D9831E77289E7E1E0C8A45D1E7C762A) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://portal.ecija.es:10443/portal/verificarDocumentos.do?pes_codigo=1&ent_id=1&idioma=1

DOCUMENTO INFORME SECRETARÍA: INFORME Nº 2024/45 Aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles	IDENTIFICADORES Número Informe Secretaria General: 2024/45	
OTROS DATOS Código para validación: LTWOF-1QWQW-AGYNG Fecha de emisión: 18 de Julio de 2024 a las 10:00:21 Página 1 de 7	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Secretaria General del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ECIJA. Firmado 18/07/2024 10:00	ESTADO FIRMADO 18/07/2024 10:00



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1591828.LTWOF-1QWQW-AGYNG.D797F574DC847195FB011574AA4534F7AE223B0) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://portal.ecija.es:10443/portal/verificarDocumentos.do?pes_codigo=1&ent_id=1&idioma=1



INFORME DE SECRETARÍA NÚMERO 45/2024

Asunto: Aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha 17 de julio de 2024 se remite a la que suscribe expediente relativo al asunto de referencia a través de la aplicación Firmadoc.

SEGUNDO.- Consta en el expediente la siguiente documentación:

- Borrador de Propuesta de la Teniente de Alcalde Delegada del Área de Hacienda, Educación, Juventud y Deportes.
- Informe emitido con fecha 16 de julio de 2024 por el Interventor Municipal Accidental.
- Informe emitido con fecha 3 de julio de 2024 por la Jefe de Sección de Economía, D^a Carmen Gastón Osuna.

TERCERO.- El presente informe jurídico se emite en cumplimiento de lo establecido en el artículo 3.3 d) 1º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

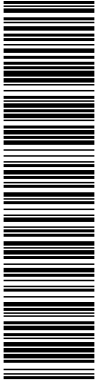
FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Normativa aplicable.

La normativa aplicable se concreta fundamentalmente en las siguientes disposiciones:

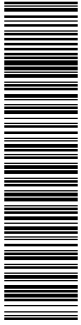
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL).
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL).
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAP).
- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTE).
- Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (LTA).

DOCUMENTO DILIGENCIA: 11.- PUNTO UNDECIMO PLENO ORDINARIO 29-07-24 DILIGENCIADO	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: U9ZJE-LNQC�-GOZ7D Página 26 de 31	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Secretaria General del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ECIJA. Firmado 30/07/2024 11:08. Motivo: APROBADA PROVISIONALMENTE Y DADA CUENTA LA PRESENTE DOCUMENTACIÓN POR LA CORPORACIÓN MUNICIPAL PLENO, SESIÓN ORDINARIA 29-07-2024	ESTADO FIRMADO 30/07/2024 11:08



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1696312.U9ZJE-LNQC�-GOZ7D.6523CB1D9831E77289E7E1E0C8A45D1E7C762A) generada con la aplicación informática Firmados. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://portal.ecija.es:10443/portal/verificarDocumentos.do?pes_codi=1&ent_id=1&idoma=1

DOCUMENTO INFORME SECRETARIA: INFORME Nº 2024/45 Aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles	IDENTIFICADORES Número Informe Secretaria General: 2024/45	
OTROS DATOS Código para validación: LTWOF-1QWQW-AGYNQ Fecha de emisión: 18 de Julio de 2024 a las 10:00:21 Página 2 de 7	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Secretaria General del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ECIJA. Firmado 18/07/2024 10:00	ESTADO FIRMADO 18/07/2024 10:00



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1591828.LTWOF-1QWQW-AGYNQ.D797F574D4CB4795FB011574A4534F7AE22B0) generada con la aplicación informática Firmados. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://portal.ecija.es:10443/portal/verificarDocumentos.do?pes_codi=1&ent_id=1&idoma=1



- Ordenanza Municipal de Transparencia del Excmo. Ayuntamiento de Écija.
- Demás normativa concordante.

SEGUNDO.- Consideraciones jurídicas procedimentales relativas a la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza propuesta.

En primer lugar, debemos precisar que el presente informe jurídico se emite a efectos formales y procedimentales, no entrando a analizar las cuestiones materiales, cuyo pronunciamiento corresponde a los Servicios Económicos Municipales y a la Intervención.

El procedimiento para la aprobación de las Ordenanzas Fiscales, aplicable también a las modificaciones de las mismas, es el regulado en los artículos 106 y 107 de la LBRL así como en los artículos 15 y siguientes del TRLHL, según se indica a continuación.

Artículos 106 y 107 de la LBRL:

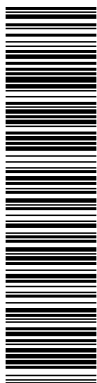
“Artículo 106.

1. Las entidades locales tendrán autonomía para establecer y exigir tributos de acuerdo con lo previsto en la legislación del Estado reguladora de las Haciendas locales y en las Leyes que dicten las Comunidades Autónomas en los supuestos expresamente previstos en aquélla.
2. La potestad reglamentaria de las entidades locales en materia tributaria se ejercerá a través de Ordenanzas fiscales reguladoras de sus tributos propios y de Ordenanzas generales de gestión, recaudación e inspección. Las Corporaciones locales podrán emanar disposiciones interpretativas y aclaratorias de las mismas.
3. Es competencia de las entidades locales la gestión, recaudación e inspección de sus tributos propios, sin perjuicio de las delegaciones que puedan otorgar a favor de las entidades locales de ámbito superior o de las respectivas Comunidades Autónomas, y de las fórmulas de colaboración con otras entidades locales, con las Comunidades Autónomas o con el Estado, de acuerdo con lo que establezca la legislación del Estado.

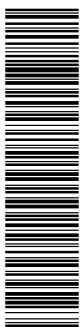
Artículo 107.

1. Las Ordenanzas fiscales reguladoras de los tributos locales comenzarán a aplicarse en el momento de su publicación definitiva en el "Boletín Oficial" de la provincia o, en su caso, de la Comunidad Autónoma uniprovincial, salvo que en las mismas se señale otra fecha.

DOCUMENTO DILIGENCIA: 11.- PUNTO UNDECIMO PLENO ORDINARIO 29-07-24 DILIGENCIADO	IDENTIFICADORES
OTROS DATOS Código para validación: U9ZJE-LNQC-N-GOZ7D Página 27 de 31	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Secretaria General del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ECIJA. Firmado 30/07/2024 11:08. Motivo: APROBADA PROVISIONALMENTE Y DADA CUENTA LA PRESENTE DOCUMENTACIÓN POR LA CORPORACIÓN MUNICIPAL PLENO, SESIÓN ORDINARIA 29-07-2024
	ESTADO FIRMADO 30/07/2024 11:08



DOCUMENTO INFORME SECRETARIA: INFORME Nº 2024/45 Aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles	IDENTIFICADORES Número Informe Secretaria General: 2024/45
OTROS DATOS Código para validación: LTWOF-1QWQW-AGYNO Fecha de emisión: 18 de Julio de 2024 a las 10:00:21 Página 3 de 7	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Secretaria General del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ECIJA. Firmado 18/07/2024 10:00
	ESTADO FIRMADO 18/07/2024 10:00



2. Las Ordenanzas fiscales obligan en el territorio de la respectiva entidad local y se aplican conforme a los principios de residencia efectiva y de territorialidad, según los casos.”

Artículos 15 a 19 del TRLHL:

Artículo 15. Ordenanzas fiscales.

1. Salvo en los supuestos previstos en el artículo 59.1 de esta ley, las entidades locales deberán acordar la imposición y supresión de sus tributos propios, y aprobar las correspondientes ordenanzas fiscales reguladoras de estos.
2. Respecto de los impuestos previstos en el artículo 59.1, los ayuntamientos que decidan hacer uso de las facultades que les confiere esta ley en orden a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de las respectivas cuotas tributarias, deberán acordar el ejercicio de tales facultades, y aprobar las oportunas ordenanzas fiscales.
3. Asimismo, las entidades locales ejercerán la potestad reglamentaria a que se refiere el apartado 2 del artículo 12 de esta ley, bien en las ordenanzas fiscales reguladoras de los distintos tributos locales, bien mediante la aprobación de ordenanzas fiscales específicamente reguladoras de la gestión, liquidación, inspección y recaudación de los tributos locales.

Artículo 16. Contenido de las ordenanzas fiscales.

1. Las ordenanzas fiscales a que se refiere el apartado 1 del artículo anterior contendrán, al menos:
 - a) La determinación del hecho imponible, sujeto pasivo, responsables, exenciones, reducciones y bonificaciones, base imponible y liquidable, tipo de gravamen o cuota tributaria, período impositivo y devengo.
 - b) Los regímenes de declaración y de ingreso.
 - c) Las fechas de su aprobación y del comienzo de su aplicación.

Asimismo, estas ordenanzas fiscales podrán contener, en su caso, las normas a que se refiere el apartado 3 del artículo 15.

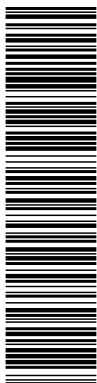
Los acuerdos de aprobación de estas ordenanzas fiscales deberán adoptarse simultáneamente a los de imposición de los respectivos tributos.

Los acuerdos de modificación de dichas ordenanzas deberán contener la nueva redacción de las normas afectadas y las fechas de su aprobación y del comienzo de su aplicación.

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1696312.U9ZJE-LNQC-N-GOZ7D.6523CB1D9831E77289E7E1E0C8A45D1E7C762A) generada con la aplicación informática Firmados. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://portal.ecija.es:10443/portal/verificarDocumentos.do?pes_coc=1&ent_id=1&idoma=1

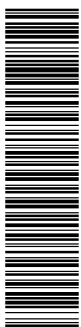
Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1591828.LTWOF-1QWQW-AGYNO.D797F574DCB4795FB011574A4534F7AEE23B0) generada con la aplicación informática Firmados. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://portal.ecija.es:10443/portal/verificarDocumentos.do?pes_coc=1&ent_id=1&idoma=1

DOCUMENTO DILIGENCIA: 11.- PUNTO UNDECIMO PLENO ORDINARIO 29-07-24 DILIGENCIADO	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: U9ZJE-LNQC�-GOZ7D Página 28 de 31	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Secretaria General del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ECIJA. Firmado 30/07/2024 11:08. Motivo: APROBADA PROVISIONALMENTE Y DADA CUENTA LA PRESENTE DOCUMENTACIÓN POR LA CORPORACIÓN MUNICIPAL PLENO, SESIÓN ORDINARIA 29-07-2024	ESTADO FIRMADO 30/07/2024 11:08



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1591828.U9ZJE-LNQC�-GOZ7D.6523CB1D9831E77289E7E1E0C8A45D1E7C762A) generada con la aplicación informática Firmados. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://portal.ecija.es:10443/portal/verificarDocumentos.do?pes_codigo=1&ent_id=1&idoma=1

DOCUMENTO INFORME SECRETARIA: INFORME Nº 2024/45 Aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles	IDENTIFICADORES Número Informe Secretaria General: 2024/45	
OTROS DATOS Código para validación: LTWOF-1QWQW-AGYÑQ Fecha de emisión: 18 de Julio de 2024 a las 10:00:21 Página 4 de 7	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Secretaria General del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ECIJA. Firmado 18/07/2024 10:00	ESTADO FIRMADO 18/07/2024 10:00



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1591828.LTWOF-1QWQW-AGYÑQ.D797F574DC6B47195FB011574AA4534F7AE22B0) generada con la aplicación informática Firmados. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://portal.ecija.es:10443/portal/verificarDocumentos.do?pes_codigo=1&ent_id=1&idoma=1



2. Las ordenanzas fiscales a que se refiere el apartado 2 del artículo anterior contendrán, además de los elementos necesarios para la determinación de las cuotas tributarias de los respectivos impuestos, las fechas de su aprobación y el comienzo de su aplicación.

Asimismo, estas ordenanzas fiscales podrán contener, en su caso, las normas a que se refiere el apartado 3 del artículo 15.

Los acuerdos de aprobación de ordenanzas fiscales deberán adoptarse simultáneamente a los de fijación de los elementos regulados en aquéllas.

Los acuerdos de modificación de dichas ordenanzas se ajustarán a lo dispuesto en el último párrafo del apartado anterior.

Artículo 17. Elaboración, publicación y publicidad de las ordenanzas fiscales.

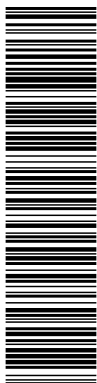
1. Los acuerdos provisionales adoptados por las corporaciones locales para el establecimiento, supresión y ordenación de tributos y para la fijación de los elementos necesarios en orden a la determinación de las respectivas cuotas tributarias, así como las aprobaciones y modificaciones de las correspondientes ordenanzas fiscales, se expondrán en el tablón de anuncios de la Entidad durante treinta días, como mínimo, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

2. Las entidades locales publicarán, en todo caso, los anuncios de exposición en el boletín oficial de la provincia, o, en su caso, en el de la comunidad autónoma uniprovincial. Las diputaciones provinciales, los órganos de gobierno de las entidades supramunicipales y los ayuntamientos de población superior a 10.000 habitantes deberán publicarlos, además, en un diario de los de mayor difusión de la provincia, o de la comunidad autónoma uniprovincial.

3. Finalizado el período de exposición pública, las corporaciones locales adoptarán los acuerdos definitivos que procedan, resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado y aprobando la redacción definitiva de la ordenanza, su derogación o las modificaciones a que se refiera el acuerdo provisional. En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario.

4. En todo caso, los acuerdos definitivos a que se refiere el apartado anterior, incluyendo los provisionales elevados automáticamente a tal categoría, y el texto íntegro de las ordenanzas o de sus modificaciones, habrán de ser publicados en el boletín oficial de la provincia o, en su caso, de la comunidad autónoma uniprovincial, sin que entren en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación.

DOCUMENTO DILIGENCIA: 11.- PUNTO UNDECIMO PLENO ORDINARIO 29-07-24 DILIGENCIADO	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: U9ZJE-LNQC�-GOZ7D Página 29 de 31	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Secretaria General del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ECIJA. Firmado 30/07/2024 11:08. Motivo: APROBADA PROVISIONALMENTE Y DADA CUENTA LA PRESENTE DOCUMENTACIÓN POR LA CORPORACIÓN MUNICIPAL PLENO, SESIÓN ORDINARIA 29-07-2024	ESTADO FIRMADO 30/07/2024 11:08



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1696312.U9ZJE-LNQC�-GOZ7D.6523CB1D9831E77289E7E1E0C8A45D1E7C762A) generada con la aplicación informática Firmados. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://portal.ecija.es:10443/portal/verificarDocumentos.do?pes_codi=1&ent_id=1&idioma=1

DOCUMENTO INFORME SECRETARIA: INFORME Nº 2024/45 Aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles	IDENTIFICADORES Número Informe Secretaria General: 2024/45	
OTROS DATOS Código para validación: LTWOF-1QWQW-AGYND Fecha de emisión: 18 de Julio de 2024 a las 10:00:21 Página 5 de 7	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Secretaria General del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ECIJA. Firmado 18/07/2024 10:00	ESTADO FIRMADO 18/07/2024 10:00



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1594828.LTWOF-1QWQW-AGYND.D797F574DCB47195FB011574AA4534F7AEE23B0) generada con la aplicación informática Firmados. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://portal.ecija.es:10443/portal/verificarDocumentos.do?pes_codi=1&ent_id=1&idioma=1



5. Las diputaciones provinciales, consejos, cabildos insulares y, en todo caso, las demás entidades locales cuando su población sea superior a 20.000 habitantes, editarán el texto íntegro de las ordenanzas fiscales reguladoras de sus tributos dentro del primer cuatrimestre del ejercicio económico correspondiente.

En todo caso, las entidades locales habrán de expedir copias de las ordenanzas fiscales publicadas a quienes las demanden.

Artículo 18. Interesados a los efectos de reclamar contra acuerdos provisionales.

A los efectos de lo dispuesto en el apartado 1 del artículo anterior, tendrán la consideración de interesados:

- a) Los que tuvieren un interés directo o resulten afectados por tales acuerdos.
- b) Los colegios oficiales, cámaras oficiales, asociaciones y demás entidades legalmente constituidas para velar por los intereses profesionales, económicos o vecinales, cuando actúen en defensa de los que les son propios.

Artículo 19. Recurso contencioso administrativo.

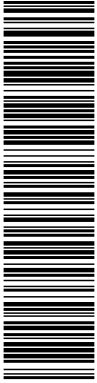
1. Las ordenanzas fiscales de las entidades locales a que se refiere el artículo 17.3 de esta ley regirán durante el plazo, determinado o indefinido, previsto en ellas, sin que quepa contra ellas otro recurso que el contencioso-administrativo que se podrá interponer, a partir de su publicación en el boletín oficial de la provincia, o, en su caso, de la comunidad autónoma uniprovincial, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

2. Si por resolución judicial firme resultaren anulados o modificados los acuerdos locales o el texto de las ordenanzas fiscales, la entidad local vendrá obligada a adecuar a los términos de la sentencia todas las actuaciones que lleve a cabo con posterioridad a la fecha en que aquélla le sea notificada. Salvo que expresamente lo prohibiera la sentencia, se mantendrán los actos firmes o consentidos dictados al amparo de la ordenanza que posteriormente resulte anulada o modificada.”

Junto con lo anterior, debemos indicar que conforme a lo dispuesto en el artículo 7 e) de la LTE y 13.1 e) de la LTA, debe publicarse en el **Portal de Transparencia Municipal** “los documentos que, conforme a la legislación sectorial vigente, deban ser sometidos a un periodo de información pública durante su tramitación.”

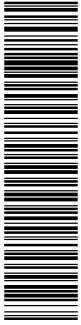
Por lo que respecta al impacto de la Ley 39/2015, de 1 de octubre (LPAP), artículo 133 y Disposición Adicional Primera, en el procedimiento de aprobación de ordenanzas fiscales, debemos hacer referencia al Informe emitido por la Dirección

DOCUMENTO DILIGENCIA: 11.- PUNTO UNDECIMO PLENO ORDINARIO 29-07-24 DILIGENCIADO	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: U9ZJE-LNQC�-GOZ7D Página 30 de 31	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Secretaria General del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ECIJA. Firmado 30/07/2024 11:08. Motivo: APROBADA PROVISIONALMENTE Y DADA CUENTA LA PRESENTE DOCUMENTACIÓN POR LA CORPORACIÓN MUNICIPAL PLENO, SESIÓN ORDINARIA 29-07-2024	ESTADO FIRMADO 30/07/2024 11:08



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1696312.U9ZJE-LNQC�-GOZ7D.6523CB1D9831E77289E7E1E0C8A45D1E72C762A) generada con la aplicación informática Firmados. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://portal.ecija.es:10443/portal/verificarDocumentos.do?pes_codigo=1&ent_id=1&idioma=1

DOCUMENTO INFORME SECRETARÍA: INFORME Nº 2024/45 Aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles	IDENTIFICADORES Número Informe Secretaría General: 2024/45	
OTROS DATOS Código para validación: LTWOF-1QWQW-AGYNN Fecha de emisión: 18 de Julio de 2024 a las 10:00:21 Página 6 de 7	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Secretaria General del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ECIJA. Firmado 18/07/2024 10:00	ESTADO FIRMADO 18/07/2024 10:00



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1594828.LTWOF-1QWQW-AGYNN.D797F574DCB47195FB011574A4534F7AE22B0) generada con la aplicación informática Firmados. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://portal.ecija.es:10443/portal/verificarDocumentos.do?pes_codigo=1&ent_id=1&idioma=1



General de Tributos de la Secretaría de Estado y Hacienda (Ministerio de Hacienda y Función Pública), de fecha 10 de enero de 2018, en el que se concluye lo siguiente:

“2.- Posibilidad de excepción del trámite de consulta pública para el procedimiento de aprobación de las ordenanzas fiscales en virtud de lo establecido en la disposición adicional primera de la Ley 39/2015.

[...] En consecuencia, en el procedimiento de aprobación de ordenanzas fiscales debe incluirse el trámite de consulta pública previa regulado en el artículo 133 de la Ley 39/2015.

3.- Necesidad en todo caso del trámite de consulta pública en el procedimiento de aprobación de ordenanzas fiscales.

Se plantea si la consulta pública previa resulta necesaria en todo caso, o únicamente en los supuestos de aprobación de nuevas ordenanzas fiscales.

A este respecto, hay que señalar que el apartado 4 del artículo 133 de la Ley 39/2015 establece la excepción al trámite de consulta, entre otros supuestos, para el de regulación de aspectos parciales de una materia.

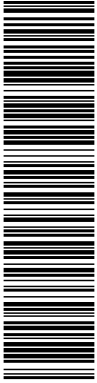
Por lo tanto, se concluye que el trámite de consulta previa debe sustanciarse cuando se trata de una nueva ordenanza fiscal, mientras que en el caso de la modificación de una ordenanza fiscal ya aprobada con anterioridad, puede obviarse dicho trámite por tratarse de una regulación parcial de la materia.”

Asimismo, debemos hacer referencia a la Sentencia del Tribunal Supremo de fecha 31 de enero de 2023 (Recurso de Casación número de procedimiento 4791/2021), en cuyo Fundamento de Derecho Sexto se establecen los siguientes criterios interpretativos:

“SEXTO.- Fijación de los criterios interpretativos.

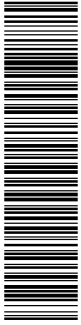
Por todo lo expuesto, fijamos como criterio interpretativo sobre la cuestión de interés casacional que el art. 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, que regula el procedimiento de elaboración y aprobación de las ordenanzas fiscales locales, constituye legislación especial por razón de la materia, por lo que, de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional 1ª, apartado 1, de la Ley de la Ley 39/2015, no resulta exigible seguir el trámite de consulta pública previsto en el art. 133.1 LPAC, como trámite previo al procedimiento de elaboración y aprobación de las ordenanzas fiscales establecido en el art. 17 TRLHL.”

DOCUMENTO DILIGENCIA: 11.- PUNTO UNDECIMO PLENO ORDINARIO 29-07-24 DILIGENCIADO	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: U9ZJE-LNQC�-GOZ7D Página 31 de 31	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Secretaria General del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ÉCIJA. Firmado 30/07/2024 11:08. Motivo: APROBADA PROVISIONALMENTE Y DADA CUENTA LA PRESENTE DOCUMENTACIÓN POR LA CORPORACIÓN MUNICIPAL PLENO, SESIÓN ORDINARIA 29-07-2024	ESTADO FIRMADO 30/07/2024 11:08



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1596312.U9ZJE-LNQC�-GOZ7D.6523CB1D9831E77289E7E1E0C8A45D1E72C762A) generada con la aplicación informática Firmados. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://portal.ecija.es:10443/portal/verificarDocumentos.do?pes_codigo=1&ent_id=1&idioma=1

DOCUMENTO INFORME SECRETARIA: INFORME Nº 2024/45 Aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles	IDENTIFICADORES Número Informe Secretaria General: 2024/45	
OTROS DATOS Código para validación: LTWOF-1QWQW-AGYÑQ Fecha de emisión: 18 de Julio de 2024 a las 10:00:21 Página 7 de 7	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Secretaria General del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ÉCIJA. Firmado 18/07/2024 10:00	ESTADO FIRMADO 18/07/2024 10:00



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1594828.LTWOF-1QWQW-AGYÑQ.D797F574DC6B4795FB011574A4534F7AEE23B0) generada con la aplicación informática Firmados. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://portal.ecija.es:10443/portal/verificarDocumentos.do?pes_codigo=1&ent_id=1&idioma=1



Por tanto, en el caso que nos ocupa, no resulta exigible seguir el trámite de consulta pública previsto en el artículo 133.l de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

TERCERO.- Órgano competente.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 22.2 d) y e) de la LBRL, corresponde al Pleno de la Corporación Municipal la aprobación de las Ordenanzas así como la determinación de los recursos propios de carácter tributario.

CONCLUSIONES

ÚNICA.- Con base en lo expuesto, y desde un punto de vista formal y procedimental, se informa favorablemente la propuesta y se estima adecuado a Derecho los acuerdos contenidos en la misma.

Es cuanto corresponde informar, advirtiendo que la opinión jurídica en el presente informe se somete a cualquier otra en Derecho mejor fundada.

En Écija, a fecha de firma electrónica. La Secretaria General. Fdo.: Rosa Mª Rosa Gálvez.